



00658

SG/SH/md

**Alcalde-Presidente:**

D. Pedro M. Rollán Ojeda

**Concejales:**

**Grupo PP**

D. José Luis Navarro Coronado.  
D. Valeriano Díaz Baz  
D. Carolina Barriopedro Menéndez.  
D.<sup>a</sup> Carla Picazo Navas.  
D. Ignacio Vázquez Casavilla.  
D. María Inmaculada Álvarez  
Fernández.  
D. Juan Manuel Concejero Adrada.  
D. José Miguel Martín Criado.  
D. Raúl Yusta Nogueira.  
D.<sup>a</sup> María Teresa Gordón Martínez  
D. Rubén Martínez Martín  
D.<sup>a</sup> Ana María Arespacochaga Paso.  
D.<sup>a</sup> Isabel González Madrid.  
D. David Santos Baeza  
D.<sup>a</sup> Ana Isabel Pérez Baos.  
D. Avelino Menéndez Díaz  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de los Ángeles Jiménez  
Méndez.  
D. Armando Álvarez Aranda.  
D. Virginia Gema Durán Soriano.  
D. Eduardo Bejarano Vigara.  
**Grupo PSOE**  
D. José Guillermo Fouce Fernández.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Magán Velasco.  
D. Juan Rivera Carrasco.  
D.<sup>a</sup> Helvia Rosendo Olmedo.  
**Grupo IU-Los Verdes**  
D. José Fernández Benito.  
D.<sup>a</sup> Concepción Vidales Cea.

**Interventora accidental:**

D.<sup>a</sup> María José Porras Moreno

**Secretario General:**

D. Saturio Hernández de Marco

En el Salón de Plenos de la Casa consistorial de Torrejón de Ardoz, a **veintinueve de febrero de dos mil doce**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, don Pedro Rollán Ojeda, se reúnen en **primera convocatoria** los señores Concejales relacionados al margen, con el fin de celebrar **sesión plenaria ordinaria**.

Abierto el acto por la Presidencia a las 09.00 horas, de conformidad con el orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos siguientes:





**1º.- Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de 25 de enero de 2012 y el acta de la sesión plenaria extraordinaria de 15 de febrero de 2012.**

Se da lectura a las aclaraciones al acta del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

PSOE: Intervenciones en el Pleno Ordinario de 25 de enero de 2.012:

- **Pag. 9**, toma la palabra el Sr. Fouce y recuerda que su grupo votó en contra de la creación de la zona azul, supone un nuevo impuesto para los vecinos y vecinas y no se apuesta por lo realmente necesario, como potenciar el transporte público o construir un carril bici que llegue hasta el parque Europa; además, se crea un problema para aquellos que quieran visitar el cementerio o ir a trabajar al polígono industrial próximo; en la última ordenanza que aprobaron, permiten la instalación de otras zonas azules de parking de pago en la ciudad, ante la deuda histórica a que nos ha llevado el equipo de gobierno del PP.
- **Pag. 11**, añadir, apuesten por la participación de una vez por todas, porque sólo entre todos podemos abordar estos problemas de manera seria, compartiendo soluciones.
- **Pag. 16**, añadir pero no desarrollados, y ahora suprimen con la falsa y burda excusa de la escasez de recursos, consejos históricos como el de Cooperación o el de Mujer, las juntas de distrito y otros mecanismos de participación.
- **Pag 19**, explicación de voto, en el trámite de aprobación inicial, nos abstuvimos porque no estaba el expediente, en la aprobación definitiva de la ordenanza como consta en acta, votamos en contra y propusimos nuestra alternativa.
- **Pag. 22**, cambiar integrales por integrantes.

Sin más intervenciones se pasa a votar este punto del orden del día con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LV: SI





Se aprueba este punto del orden del día.

**2º.- Moción de la Alcaldía Presidencia sobre transformación urbanística de parcela en Avda de la Constitución nº 3 y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción de la Alcaldía Presidencia que, literalmente, dice lo siguiente:

Ante la inquietud planteada por los representantes de la "Plataforma Vecinal en contra de la instalación de la ITV en Avenida de la Constitución número 3", y los presidentes y administradores de las comunidades de propietarios de la urbanización Corazón de Ardoz por la instalación de una Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la Avenida de la Constitución 3 junto a sus viviendas.

Y la solicitud de éstos de reconvertir esa parcela cambiando su uso industrial para que en el futuro no pueda ubicarse en ella esta instalación.

Se considera oportuno que se inicien los trámites para la transformación urbanística de esta parcela teniendo en consideración la opinión de los representantes vecinales sobre el uso final de la misma.

Por todo ello, se propone al Ayuntamiento Pleno:

- Instar a la Concejalía de Urbanismo de Torrejón de Ardoz para que inicie los trámites sobre la reconversión de la parcela situada en la Avenida Constitución 3 cambiando su uso industrial.

Torrejón de Ardoz, a 23 de febrero de 2012. ALCALDE. Fdo.: Pedro Rollán Ojeda.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución de acuerdo.





**3º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre la aprobación inicial de modificación puntual del Plan General, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

**ASUNTO:** Modificación Puntual PGOU – Adición de párrafo en el art. IV.3.3.2 de las Ordenanzas Generales

En fecha 13 de febrero de 2012 se aporta por la mercantil DIAPLAN S.A.P., documento para la Modificación Puntual del PGOU en relación con la adición de un párrafo en el art. IV.3.3.2 de las Ordenanzas Generales, relativo a la consideración de no computables a efectos de la edificabilidad los tendedores, con la siguiente redacción: “no computarán edificabilidad los tendedores que no superen la longitud del frente de la pieza por la que tengan acceso, su anchura (medida perpendicularmente a la fachada) sea igual o inferior a un metro y medio (1,5m) y su superficie no supere los seis metros cuadrados”; la citada mercantil resultó adjudataria de la redacción de las Modificaciones Puntuales del PGOU conforme acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2008.

El citado documento ha sido informado por el Arquitecto Municipal y de su informe se desprende la justificación de la presente modificación en *“la escasa dimensión de los existentes como obligatorios en la actualidad, que no se han cumplido las previsiones y que acaban siendo incorporadas a las cocinas o pieza colindante”*, indicando que *“no existe impedimento para la aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU”*. Así mismo se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos de urbanismo respecto de su procedencia y tramitación.

El vigente PGOU de Torrejón de Ardoz fue aprobado definitivamente en fecha 6 de mayo de 1999 y su Texto Refundido el 1 de marzo de 2001, y previa aprobación inicial y sometimiento a trámite de información pública, en sesión de Pleno Municipal de fecha 26 de enero de 2011 se aprobaron provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General y del Catálogo de Bienes Protegidos, encontrándose en la actualidad en trámite de informe por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno, dependiendo del estado de tramitación de las Modificaciones Puntuales señaladas y una vez aprobado provisionalmente el documento de la presente Modificación Puntual, se deberá estudiar la conveniencia de incorporarla al documento unificado para su aprobación definitiva de forma unitaria por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.





Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, y los informes jurídico y técnico que constan en el expediente, **se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación inicial del documento de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz - Adición de párrafo en el art. IV.3.3.2 de las Ordenanzas Generales.**

El acuerdo adoptado deberá publicarse en el BOCM y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, sometiéndose a trámite de información pública por plazo de un mes.

Torrejón de Ardoz, a 21 de febrero de 2012. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A de 13 de junio de 2011. Fdo.- José Luis Navarro Coronado.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

**4º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre la aprobación definitiva de la ordenanza sobre instalación de equipos de aire acondicionado, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

Asunto: Ordenanza Reguladora de la Instalación de Equipos de Aire Acondicionado en las Fachadas de los Edificios

La proliferación de la instalación de equipos de aire acondicionado, aparatos de refrigeración y análogos en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, conlleva la necesidad de desarrollar en Ordenanza las condiciones que se recogen en el art. IV.4.2.10 del PGOU vigente para dichas instalaciones, que no han resultado suficientes para garantizar una correcta disposición de este tipo de instalaciones en las fachadas de edificios, y por otra parte tal y como se establece en la Exposición de Motivos se debe dotar de las garantías necesarias para posibilitar la instalación de los citados equipos con criterios de protección del conjunto edificado.





De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2011 se acordó la aprobar el texto propuesto para la "**Ordenanza Reguladora de la Instalación de Equipos de Aire Acondicionado en las Fachadas de los Edificios**" y su sometimiento a trámite de información pública por periodo de 30 días procediéndose a su publicación en el BOCM y en el diario MARCA en fecha 28 y 17 de diciembre de 2011 respectivamente. No habiéndose presentado alegación alguna durante dicho periodo de información pública, procede su sometimiento al Pleno Municipal para su aprobación, y de resultar aprobado su contenido integró se publicará en el BOCM entrando en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme a los antecedentes y la tramitación señalada al respecto se **propone al Ayuntamiento Pleno Local adopte acuerdo de con el siguiente contenido:**

**Primero.-** Aprobar la "**Ordenanza Reguladora de la Instalación de Equipos de Aire Acondicionado en las Fachadas de los Edificios**" cuyo texto se anexa a la presente moción.

**Segundo.-** Se procederá a la publicación de la "**Ordenanza Reguladora de la Instalación de Equipos de Aire Acondicionado en las Fachadas de los Edificios**" en el BOCM entrando en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Torrejón de Ardoz a 22 de febrero de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A. 13 de junio de 2011. Fdo.: JOSE LUIS NAVARRO CORONADO.

Se da lectura a la ordenanza reguladora de la Instalación de Equipos de Aire Acondicionado en fachadas de los edificios que, literalmente, dice lo siguiente:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS**

#### **Exposición de motivos.-**

El PGOU vigente aprobado el 6 de mayo de 1999, así como su Texto Refundido de fecha 1 de marzo de 2001 refleja, en su art. 4.2.10, las condiciones que deberán reunir las instalaciones de acondicionamiento de aire y ventilación. Dichas condiciones que se incluyen en la presente:





Ordenanza no han sido suficientes para garantizar una correcta disposición de este tipo de instalaciones en fachadas de edificios.

La excesiva proliferación de estos equipos en el conjunto de los edificios del municipio, sin someterse a los procedimientos reglados, así como la necesidad de dotar de las garantías necesarias para posibilitar su realización con criterios de protección del conjunto edificado, han obligado a la redacción de la presente Ordenanza.

## TÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### **Artículo 1.- Objeto.**

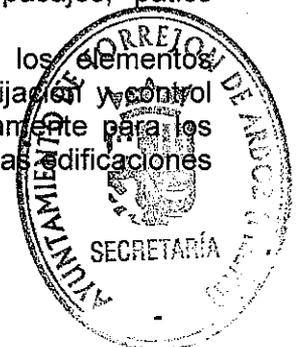
La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones de aparatos de refrigeración, aire acondicionado o aparatos análogos a instalar en las fachadas de los edificios y visibles desde la vía pública, con el objeto primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano de Torrejón de Ardoz.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Queda sometida a las normas de esta ordenanza toda instalación y actividad encaminada a la instalación de cualquier aparato o elemento en las fachadas de los edificios y visibles desde la vía pública, dentro del término municipal de Torrejón de Ardoz.

#### **Artículo 3.- Conceptos: fachadas, vías públicas e instalaciones.**

1. Se entiende por fachadas el conjunto de elementos que constituyen los parámetros del edificio y que son susceptibles de verse desde el exterior del mismo, bien por dar a la vía pública o bien porque dan a superficies libres de parcela. Pueden ser:
  - Fachadas exteriores, son aquellas que dan frente a las alineaciones exteriores.
  - Fachadas interiores, son aquellas que dan frente a los linderos de la parcela o que constituyen los patios interiores ya sean abiertos o cerrados.
  - Fachadas ciegas, son aquellos paramentos exteriores sin huecos que son o no son medianerías.
2. Se consideran como vías públicas los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptúan, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales, y similares.
3. Se entiende por instalaciones de los edificios todos los elementos mecánicos, canalizaciones, mecanismos, elementos de fijación y control necesarios para que los aparatos sean utilizados debidamente para los usos previstos, incluyendo aquellas que son comunes en las modificaciones de tipo múltiples.





00605

#### **Artículo 4.- Prohibiciones.**

No se permitirá la instalación de cualquier aparato en la fachada de los edificios catalogados o representativos y en los edificios situados en torno de monumentos, cuando la instalación deteriore la estética de los mismos o dañe sus paramentos en cualquier medida.

### **TÍTULO II**

#### *Condiciones de las instalaciones de aparatos de refrigeración, aire acondicionado o aparatos análogos en las fachadas de los edificios*

#### **Artículo 5.- Condiciones de las instalaciones de aparatos de refrigeración, aire acondicionado o aparatos análogos en las fachadas de los edificios.**

1. Antes de instalar cualquier tipo de aparato de refrigeración, aire acondicionado o aparatos análogos en la fachada de los edificios, es prioritario su instalación en la parte posterior o cubierta del edificio, en caso de no poder hacerse en estos lugares, el propietario, la comunidad de propietarios o el arrendatario deberá adoptar todas las medidas necesarias con el fin de que no se deteriore la estética de la fachada, para lo cual se aportará al Departamento de Urbanismo un estudio o propuesta para salvaguardar el paisaje urbano.
2. La instalación de aparatos de aire acondicionado en edificios existentes, visibles desde la vía pública, requerirá un estudio en conjunto para su integración en la fachada del edificio que deberá presentar el propietario, la comunidad de propietarios o el arrendatario. En determinados casos podrán apoyarse en el suelo de los balcones siempre que se interpongan elementos no macizos que salvaguarden la integración estética de la fachada, tales como celosía, rejillas, etcétera, y el conjunto de la instalación deberán ir pintadas en el color predominante de la fachada o del balcón.
3. Los proyectos de nueva edificación deberán reflejar la instalación o preinstalación completa o espacio para la incorporación de patinillo registrable desde zona común con dimensión justificada, y la ubicación de los aparatos de refrigeración, aire acondicionado, evacuación de humos, extractores, antenas parabólicas o cualesquiera otros aparatos evitando, en todo caso, su posible instalación en la fachada de los edificios.
4. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire cumplirán, además de esta ordenanza, las condiciones reguladas en la ordenanza general de protección del medio ambiente urbano.
5. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación dispondrá, necesariamente, de un sistema de recogida y conducción de agua eficaz que impide que se produzca goteo al exterior y vertido a vía pública. En ningún caso se autoriza la instalación de depósitos para la recogida del agua de condensación en las fachadas.

#### **Artículo 6.- Instalaciones de Acondicionamiento de Aire y Ventilación.**





Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que les sea de aplicación, así como la que se indica en las determinaciones generales de uso.

La eliminación del aire caliente o enrarecido producto del acondicionamiento de los locales, se realizará de manera que, si el caudal del aire evacuado es inferior a 0,2 metros cúbicos/segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, 1 metro de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical.

Si este caudal se encuentra comprendido entre 0,2 y 1 metro/cúbico, el punto de salida distará como mínimo, 2 metros de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical y 2 metros en el plano horizontal, situado en su mismo parámetro.

Para la evacuación del caudal indicado en el epígrafe anterior, la distancia mínima entre la salida y el punto más próximo de cualquier ventana situada en distinto parámetro será de 3,50 metros.

Si las salidas se sitúan en fachadas, la altura mínima con respecto a la acera será de 2,25 metros y estará provista de una rejilla de 45 grados de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

El aire del interior de los locales deberá ser depurado antes de su expulsión al exterior.

En el caso de que existan balcones o marquesinas en la fachada, la medición de las distancias indicadas en los epígrafes anteriores se realizará siguiendo la poligonal que marquen los mismos, desde el eje del hueco de salida hasta el eje de la ventana o balcón.

Para caudales de aire superior a metros cúbico/segundo, la evacuación se realizará a través de chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros, y en todo caso con altura mínima de 2,00 metros.

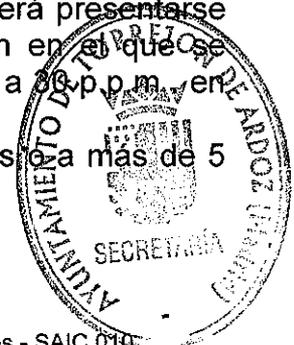
No obstante, si a pesar de cumplir las distancias indicadas en epígrafes anteriores, se comprobara por los servicios técnicos municipales que esta evacuación molesta a terceras personas, las mismas sufrirían las modificaciones necesarias para eliminar estas molestias.

No se podrán instalar equipos acondicionadores de aire condensado por agua en actividades, sin recuperación del agua de refrigeración, de potencia total superior a 10.000 frigorías/hora.

La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p.p.m, y en ningún caso podrá sobresalir de los parámetros de fachada a la vía pública o espacios libres interiores, ni constituir un elemento discordante en la composición.

Si por condiciones de inmisión admisibles en una actividad específica las concentraciones en evacuación superan las 30 p.p.m, deberá presentarse para su aprobación proyecto del sistema de evacuación en el que se garantice que no se encontrarán concentraciones mayores a 30 p.p.m. en ningún punto de acceso público.

Cuando las diferentes salidas al exterior estén en fachadas a más de 5 metros de distancia, se considerarán independientes.





En el resto de las situaciones se aplicarán efectos aditivos para lo que se considerarán: a) como concentración, la media ponderada de las obtenidas en cada una de las salidas a las que se apliquen los citados efectos; B) como caudal, la suma de los caudales de cada una de ellas.

#### **Artículo 7.- Otras condiciones.**

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualmente, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la localidad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.
2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la localidad de Torrejón de Ardoz.

### **TÍTULO III** *Régimen jurídico*

#### **Capítulo 1**

##### *Normas generales*

#### **Artículo 8.- Licencia para la instalación de cualquier aparato o elemento en la fachada de un edificio.**

Estarán sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuere procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas aplicables, toda instalación a colocar sobre las fachadas de los edificios y perceptibles desde la vía pública. Las licencias de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la imposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de los titulares de las instalaciones.**

Los propietarios o titulares de las instalaciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenarse por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

#### **Capítulo 2**

##### *Documentos y procedimiento*

#### **Artículo 10.- Documentos.**

La solicitud de licencia se formalizará mediante instancia acompañada de





a) Solicitud en fachada de edificio plurifamiliar con equipos de aire acondicionado existentes en fachada.

- Proyecto de ejecución suscrito por arquitecto y visado en su Colegio Profesional de los elementos de ocultación de los aparatos por la Comunidad de Propietarios.

- Proceso de desmontaje de la totalidad de los aparatos existentes, para su adaptación a la ordenanza, si la ubicación de los mismos fuese incompatible con los elementos de ocultación.

a<sub>1</sub>) Solicitud de cada equipo de aire, una vez aprobados los elementos de ocultación y retirados los aparatos existentes.

- Plano de situación señalando la ubicación del inmueble donde se realizará la instalación.

- Montaje fotográfico a color del emplazamiento del aparato a instalar en la fachada del edificio en tamaño mínimo de 10 x 15 centímetros, de forma que permita su perfecta identificación inserto en elemento de ocultación.

- Croquis acotado a escala 1/50 ó 1/100 de lo que se pretende realizar (fachada con el aparato a instalar)

- Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

- Presupuesto de la obra.

b) Solicitud en fachada de edificio plurifamiliar.

- Proyecto de ejecución suscrito por arquitecto y visado en su Colegio Profesional de los elementos de ocultación de los aparatos por la Comunidad de Propietarios.

b<sub>1</sub>) Solicitud de cada equipo de aire, una vez aprobados los elementos de ocultación.

- Plano de situación señalando la ubicación del inmueble donde se realizará la instalación.

- Montaje fotográfico a color del emplazamiento del aparato a instalar en la fachada del edificio en tamaño mínimo de 10 x 15 centímetros, de forma que permita su perfecta identificación inserto en elemento de ocultación.

- Croquis acotado a escala 1/50 ó 1/100 de lo que se pretende realizar (fachada con el aparato a instalar)

- Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

- Presupuesto de la obra.

c) Solicitud en patio interior de edificación o en zona oculta.

- Plano de situación señalando la ubicación del inmueble donde se realizará la instalación.

- Montaje fotográfico a color del emplazamiento del aparato a instalar en el patio interior del edificio en tamaño mínimo de 10 x 15 centímetros, de forma que permita su perfecta identificación.

- Croquis acotado a escala 1/50 ó 1/100 de lo que se pretende realizar en patio interior.

- Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

- Presupuesto de la obra.

d) Solicitud en vivienda unifamiliar.-





- Plano de situación señalando la ubicación del inmueble donde se realizará la instalación.
- Montaje fotográfico a color del emplazamiento del aparato a instalar en la vivienda en tamaño mínimo de 10 x 15 centímetros, de forma que permita su perfecta identificación .
- Croquis acotado a escala 1/50 ó 1/100 de lo que se pretende realizar .
- Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.
- Presupuesto de la obra.

### Capítulo 3

#### Régimen disciplinario

#### Artículo 11.- Infracciones.

Los actos u omisiones relacionados con las instalaciones de cualquier aparato en las fachadas de los edificios que, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de dicha Ley y a lo dispuesto en esta ordenanza.

#### Artículo 12.- Responsables.

Serán responsables de la infracción, a estos efectos:

- a) Como promotor, la empresa instaladora.
- b) Como dueño de la obra, el propietario, la comunidad de propietarios o el arrendatario del inmueble, y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir otros participantes.

#### Artículo 13.- Infracciones. Tipos.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:
  - a. Cuando a causa de la instalación ensucie o deteriore la estética del edificio.
  - b. El incumplimiento de los requerimientos tendentes a corregir las deficiencias advertidas en las instalaciones.
  - c. La instalación de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin licencia cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
2. Son infracciones graves:
  - a. La instalación de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin licencia cuando no puedan ser objeto de legalización posterior por incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y en otras que sean de aplicación.
  - b. Las infracciones calificadas como leves cuando se aprecie su reincidencia.
3. Son infracciones muy graves:





- a. La instalación de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin licencia cuando no puedan ser objeto de legalización posterior por ubicarse en edificios catalogados o representativos y en los edificios situados en entorno de monumentos.
- b. Las infracciones calificadas como graves cuando se aprecie su reincidencia.
- c. El incumplimiento de las condiciones de seguridad y solidez exigidas a la instalación y mantenimiento de las instalaciones de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios.

#### Artículo 14.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas del modo siguiente:

a) Leves:

Multa de 60 euros y hasta un máximo de 200 euros, cuando:

- A causa de la instalación ensucie o deteriore la estética del edificio.
- Incumplan los requerimientos tendentes a corregir las deficiencias advertidas en las instalaciones.

Multas de 201 euros y hasta un máximo de 450 euros, por:

- La instalación de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin licencia pero puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Graves:

Multa de 451 euros y hasta un máximo de 600 euros:

- Por reincidencia de la comisión de infracciones leves.

Multa de 601 euros y hasta un máximo de 1.000 euros, por:

- La instalación de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin licencia cuando no puedan ser objeto de legalización posterior por incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza.

c) Muy graves:

Multa de 1.001 euros y hasta un máximo de 2.400 euros, por:

- La instalación de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin licencia cuando no puedan ser objeto de legalización posterior por ubicarse en edificios catalogados o representativos y en los edificios situados en entorno de monumentos.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad y solidez exigidas a la instalación y mantenimiento de los elementos publicitarios.

Multa de 2.401 euros y hasta un máximo de 3.000 euros:

- Por reincidencia en la comisión de infracciones graves.





00671

**Artículo 15.- Beneficio económico del infractor.**

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la multa impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y sustitución a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

**Artículo 16.- Retirada de la instalación en la fachada del edificio. Ejecución sustitutoria.**

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmontaje o retirada de la instalación y el restablecimiento de la realidad material alterada con la infracción. El responsable de la infracción, una vez se acuerde el desmontaje, vendrá obligado a la retirada de la instalación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

En caso de incumplimiento, y de conformidad con lo previsto en los artículos 96.b y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a la ejecución sustitutoria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y depósito de la instalación retirada. Igualmente se acordará el desmontaje de aquellas instalaciones que entrañen riesgo para la seguridad.

**Artículo 17.- Facultad sancionadora.**

Corresponde expresamente al alcalde la facultad para sancionar las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 18.- Infracciones en materia tributaria.**

En cuanto a las infracciones en materia tributaria, no incompatibles con cualquiera otras, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos; Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, regulador del régimen sancionador tributario, y demás disposiciones concordantes.

**Artículo 19. Información y publicidad de la presente ordenanza.**

El Ayuntamiento informará a los vecinos del municipio de la existencia y contenido de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

Los elementos que se encuentran instalados y no cuentan con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza tendrán el plazo de dos años para adaptarse a los preceptos de la misma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**





Quedan derogadas las normas que, siendo de igual o inferior rango a la presente ordenanza, se opongan a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza entrará en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

### 5º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de protección del paisaje urbano sobre instalaciones publicitarias, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

Asunto: Modificación de la Ordenanza Sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias

La Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre las instalaciones publicitarias fue aprobada el 22 de febrero de 2.007 y publicada el 22 de marzo del mismo año teniendo por objeto la protección del entorno y su aplicación al concepto de paisaje urbano. Se ocupaba como objetivo prioritario regular las instalaciones publicitarias visibles, así como el evitar la proliferación indiscriminada de anuncios, regulando el número de ellos desde la vía pública, además de establecer la compatibilización de esta actividad con la protección y mejora de los valores del paisaje urbano y la imagen de la ciudad de Torrejón de Ardoz.

Desde su publicación, por el tiempo transcurrido así como sentencias habidas en la materia que nos ocupa, como también la transformación paisajística de la Plaza Mayor de Torrejón de Ardoz y su entorno y las nuevas técnicas publicitarias, hacen necesaria la adaptación en consecuencia la modificación de ciertos aspectos regulados en la Ordenanza.





De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2011 se acordó la aprobar el texto propuesto para la **"Modificación de la Ordenanza Sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias"** y su sometimiento a trámite de información pública por periodo de 30 días procediéndose a su publicación en el BOCM y en el diario MARCA en fecha 28 y 17 de diciembre de 2011, respectivamente. No habiéndose presentado alegación alguna durante dicho periodo de información pública, procede su sometimiento al Pleno Municipal para su aprobación, y de resultar aprobado su contenido integró se publicará en el BOCM entrando en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme a los antecedentes y la tramitación señalada al respecto se **propone al Ayuntamiento Pleno Local adopte acuerdo de con el siguiente contenido:**

**Primero.-** Aprobar la **"Modificación de la Ordenanza Sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias"** cuyo texto se anexa a la presente moción, y se integrará en la propia ordenanza.

**Segundo.-** Se procederá a la publicación de la **"Modificación de la Ordenanza Sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias"** en el BOCM entrando en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Torrejón de Ardoz a 22 de febrero de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A. 13 de junio de 2011. Fdo.: JOSE LUIS NAVARRO CORONADO.

Se da lectura a la Ordenanza sobre Protección del Paisaje Urbano sobre las instalaciones publicitarias que, literalmente, dice lo siguiente:

## ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO SOBRE LAS INSTALACIONES PUBLICITARIAS

### **Exposición de Motivos**

La Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre las instalaciones publicitarias aprobada el 22 de febrero de 2011 y publicada el 22 de marzo del mismo año tenía por objeto la protección del entorno y





su aplicación al concepto de paisaje urbano. Se ocupaba como objetivo prioritario regular las instalaciones publicitarias visibles, así como el evitar la proliferación indiscriminada de anuncios, regulando el número de ellos desde la vía pública, además de establecer la compatibilización de esta actividad con la protección y mejora de los valores del paisaje urbano y la imagen de la ciudad de Torrejón de Ardoz.

Desde su publicación y por el tiempo transcurrido, así como sentencias habidas en la materia que nos ocupa, como también la transformación paisajística de la Plaza Mayor de Torrejón de Ardoz y su entorno y las nuevas técnicas publicitarias, hacen necesaria la adaptación y en consecuencia la modificación de ciertos aspectos regulados en la Ordenanza.

Por lo expuesto la Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre instalaciones publicitarias queda modificada en los artículos que a continuación se detallan.

## Título I

### Disposiciones de carácter general

#### **Art. 1.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones publicitarias, tanto se instalen en propiedad privada como en pública y visibles desde la vía pública, con el objeto primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Torrejón de Ardoz.

2. Queda sometida a las normas de esta ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje los medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

#### **Art. 2. Utilización de medios publicitarios.-**

1. La utilización de medios publicitarios sonoros, si bien se considera comprendida dentro del ámbito general de esta ordenanza, se regirá por la normativa de la protección del medio ambiente. Se prohíben los carteles móviles ocupando vía pública con publicidad.

2. Se prohíbe la fijación de carteles sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin en lugares expresamente preparados para esta finalidad con autorización municipal.





Se considerarán carteles los anuncios impresos por cualquier procedimiento sobre papel cartulina, cartón o similar. Se incluye en la prohibición todo cartel en tres dimensiones o realizado sobre medios telemáticos o cualquier otro medio que el progreso permita.

3. La publicidad incontrolada basándose en carteles, pegatinas, etiquetas, rotulación, etcétera, fijada sobre paramentos de edificios e instalaciones, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, etcétera, no es permisible dentro del término municipal, siendo de aplicación el régimen sancionador establecido en la ordenanza de protección del medio ambiente.

### **Art. 3. Definiciones.-**

Los "Rótulos" y "Carteles" podrán ser luminosos, iluminados y opacos. Se consideran:

1. "Carteleras", "Mupis" o "Vallas publicitarias" los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior por medio de carteles o rótulos.

2. Se consideran "Rótulos" los anuncios fijos o móviles de larga duración por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro o cualquier otro material que asegure su permanencia.

3. Se consideran "Carteles" los anuncios de duración reducida, normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

4. Se consideran "Pancartas" los elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o materiales parecidos, utilizados entre los báculos de las farolas del alumbrado público.

5. Son "Muestras" los anuncios paralelos al plano de fachada. Tendrán un saliente máximo respecto a esta de 15 centímetros.

6. "Banderolas" y/o "Velas". Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados y utilizados en los báculos de las farolas del alumbrado público.

7. Se consideran anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar en su interior elementos luminosos de cualquier clase. Se incluyen en este concepto aquellos anuncios que, no siendo específicamente luminosos, se realicen con técnicas modernas como vídeos, proyecciones de diapositivas y otros semejantes.

8. Serán iluminados los anuncios que, careciendo de luz interior, llevan adosados elementos luminosos de cualquier clase.

## **Título II**

### **Características de los soportes y emplazamientos**

#### **Art. 4. Diseños y construcciones.-**





1. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, ornato, salubridad y calidad. Los proyectos de instalación deberán ir acompañados, obligatoriamente, de un proyecto de seguridad y estabilidad de la estructura a utilizar, firmado por técnico competente.

2. Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasará los 0,30 metros.

#### **Art. 5. Superficie y emplazamiento.-**

1. La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología zonal.

2. Dicha superficie podrá ser explotada libremente por el titular de la licencia. Si el titular decidiera no explotar la totalidad de la superficie autorizada, estará obligado a colocar en las zonas no ocupadas por instalaciones publicitarias, hasta completar los límites de la superficie autorizada, elementos de carácter decorativo que respeten la estética del emplazamiento.

3. Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria, en todo caso, la utilización de soportes externos.

#### **Art. 6. Condicionantes de emplazamiento.-**

1. No se autorizarán, en ningún caso, actuaciones que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, excepción hecha de las provisionales que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas, las cuales se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 19 de esta ordenanza. En cualquier licencia se podrá imponer el uso de materiales, técnicas o diseños específicos, si se considera necesario para lograr la debida integración en el ambiente urbano.

2. Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa aun mínimamente la visibilidad del tráfico rodado o a los viandantes.

3. Toda actuación que afecte a elementos catalogados o áreas declaradas de interés histórico, artístico, paisajístico y natural deberá poner especial énfasis para su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido.

4. Se tendrá especial atención en el respeto a los valores paisajísticos, así como el mantenimiento de las líneas esenciales de los





edificios, sin que pueda llegar a ocultarse sus elementos decorativos y ornamentales.

5. De manera general, con las salvedades que más adelante se indican, se prohíbe la publicidad en bienes de interés cultural y sus entornos de protección, así como en los edificios, parques y jardines, establecimientos comerciales y elementos urbanos singulares.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Publicidad, se prohíbe la publicidad que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, juventud y la mujer, pudiendo ordenarse la retirada inmediata de la publicidad que vulnere esta prohibición, lo que no supondrá medida sancionadora de tipo o naturaleza alguna por los valores a proteger, que deberán motivar la resolución que ha de notificarse antes de la retirada y siempre a cargo y coste del titular que haya realizado la actuación, y sin perjuicio de los efectos económicos del correspondiente expediente sancionador.

#### **Art. 7. Actuaciones no autorizables.-**

1. No se consideran autorizables las actuaciones que no estén contempladas expresamente en la presente ordenanza y en los términos de la Ley 30/1992, no existiría silencio positivo para entender adquirido el derecho a licencia, salvo que haya transcurrido el plazo de doce meses sin contestación de ninguna naturaleza.

2. No obstante, con carácter experimental y previo informe favorable del técnico municipal pertinente, se podrán autorizar actuaciones no contempladas en esta ordenanza a los efectos, en su caso, de incorporarlas posteriormente a la misma.

### **Título III**

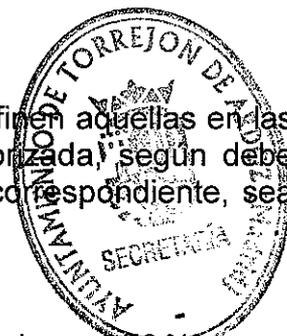
#### **Calificación tipológica del suelo**

#### **Art. 8. Tipología del suelo.-**

Se establece la siguiente calificación tipológica del suelo del término municipal, adoptando la terminología del Plan General de Ordenación Urbana.

A los efectos de delimitar los lugares permitidos para la instalación de "Carteleras", se establece la siguiente clasificación tipológica del territorio municipal:

- Casco viejo, resto del casco y barrios.
- Zonas residenciales.
- Zonas industriales.
- Resto del suelo urbano del término municipal.
- Suelo no urbano.
- Vías de circulación rápida (vías rápidas se definen aquellas en las que la velocidad máxima de circulación autorizada, según debe estar indicado en la señalización específica correspondiente, sea





superior a la genérica de las vías urbanas, que es de 40 kilómetros/hora).

— **Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta.**

**Art. 9. Publicidad por zonas.-**

1. En el casco viejo, resto del casco y barrios se permitirá la instalación de publicidad para dar a conocer los proyectos y las obras a realizar:

— En las vallas de obras en edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

— En las vallas de obras de reestructuración total de fincas durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

2. En las zonas residenciales se permitirá la instalación de publicidad para dar a conocer los proyectos y las obras a realizar:

— Los lugares señalados en el número anterior.

— Estructura que constituya de andamiaje de obras parciales de fachada.

— Solares que se encuentren dotados de cerramientos conforme a las ordenanzas municipales.

3. En las zonas industriales y el resto del suelo urbano municipal se permitirá instalar publicidad en los siguientes lugares:

— Los señalados en el número anterior de este artículo.

— En las vallas de cualquier tipo de obras.

— En las medianerías de los edificios, que no deben tener tratamiento arquitectónico similar al de la fachada del edificio.

— En cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja.

— En cerramientos de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.

— En la planta baja de edificios totalmente desocupados.

**Título IV**

**Publicidad sobre soportes situados en suelo de titularidad pública**

**Art. 10. Publicidad con licitación pública.-**

1. **Solamente la publicidad que pretenda utilizar soportes ubicados en suelo de titularidad municipal será objeto de licitación pública de acuerdo con la legislación de contratos.**

2. No estarán comprendidos en el párrafo anterior los soportes situados sobre cerramientos de obras previstos en el artículo 17, dado el carácter provisional de la instalación.

3. Las instalaciones publicitarias sobre soportes de mobiliario urbano se sujetarán a lo dispuesto en la ordenanza de mobiliario urbano y/o convenios específicos.





00679

4. La publicidad editorial en los puestos de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas se regulará por lo dispuesto en la legislación en vigor.

**Art. 11. Vehículo o remolque.-**

No está permitida dentro del término municipal la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario de cualquier índole o naturaleza.

**Art. 12. Carácter excepcional.-**

1. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar discrecionalmente y por razones motivadas y con tratamiento igual, si hubiera más de un interesado, la utilización de los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad, con motivos de acontecimientos o programas de singular importancia, culturales o deportivos.

2. Su utilización será igualmente autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones que en cada una de ellas promulgue la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada.

**Art. 13. Señalización direccional.-**

Los carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos o nombres de establecimientos no son autorizables en suelo de titularidad pública, como tampoco la utilización de señales de circulación o rótulos viarios para incluir dicho tipo de mensajes.

**Título V**

**Superficies no rígidas sobre fachadas**

**Art. 14. Soportes publicitarios no rígidos.-**

1. Los soportes publicitarios no rígidos sobre fachadas, tales como lonas decoradas, etcétera solo serán autorizables en las superficies ciegas de fachadas de edificios exclusivos de uso terciario comercial; si, además, se trata de vías de circulación rápida, el edificio deberá estar, al menos, 25 metros de la línea del arcén.

2. ***No obstante, en los edificios exclusivos religiosos e institucionales, tales como bibliotecas o análogos, con independencia de su nivel de catalogación, podrán publicitar sus exhibiciones o actividades temporales mediante la instalación de soportes no rígidos, tales como banderolas, paralelas o perpendiculares a la fachada, ejecutadas en tela o materiales análogos.***

**Superficies publicitarias opacas o luminosas**

**Art. 15. Información específica.-**





1. Se autorizarán soportes publicitarios para papel pegado o pintados, en cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja, con información específica de la propiedad del local (alquiler, venta, etcétera). En ningún caso el plano exterior del soporte publicitario podrá exceder de 0,10 metros sobre el plano de fachada del local. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la superficie publicitaria deberá dotarse del cerramiento adecuado.

2. El borde superior de la superficie publicitaria permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera.

3. Podrán dotarse de sistemas de iluminación, tanto interior como proyectada, siempre que disten más de 15 metros o menos de 15 metros con autorización expresa de los/as posibles afectados/as, a huecos de ventanas de edificios enfrentados y destinados a uso residencial, hotelero o sanitario, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica. Estarán provistos, entre otros elementos de protección, de regulación horaria para su conexión/desconexión.

4. En caso de iluminación proyectada, los elementos destinados al efecto, si vuelan sobre suelo público, no podrán sobresalir más de 0,60 metros ni a una altura inferior de 3 metros del ras de la acera; en todo caso, el haz luminoso no deberá sobrepasar los límites de la medianera, enfocándose de arriba hacia abajo para evitar la contaminación lumínica del cielo, ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

**5. En edificios exclusivos con uso terciario comercial se permitirá soportes publicitarios rígidos luminosos en toda la dimensión de la fachada con la limitación del 30% de la superficie total de la misma. Y el deslumbramiento perturbador no superará los límites máximos fijados en el RD 1890/2008 y en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT.**

### Rótulos informativos

#### **Art. 16. Carteles o rótulos de denominación social.-**

Los carteles o rótulos que en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen, y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, se registrarán cuando se sitúen en edificios por las normas de esta ordenanza y del Plan General de Ordenación Urbana.

### Título VI

#### Publicidad en obras

#### **Art. 17. Emplazamientos publicitarios.-**





1. A efectos de esta ordenanza, las zonas susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las obras de nueva planta, sustitución, obras especiales de reconstrucción y recuperación tipológica, reestructuración general y total, demolición total, restauración de fachadas y urbanización, incluso en edificios u otros elementos catalogados.

2. En todo caso, deberán contar previamente con la preceptiva licencia de obras y de su vallado en vigor, y la publicidad en ellas solo será autorizable durante la duración de las mismas en los términos previstos en los artículos siguientes.

3. En las vías de circulación rápida la distancia mínima del soporte publicitario a la línea de arcén será de 25 metros y la altura del mismo no superará la prevista en el artículo 26.

#### **Art. 18. Soportes publicitarios en obras.-**

1. Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de la valla de obras o andamiaje autorizados en la licencia. En el caso de soportes para papel pegado o pintura, la altura máxima de estos será de 5,50 metros sobre la rasante del terreno en el exterior de la valla.

2. También se admiten, incluso en edificios u otros elementos catalogados, los soportes publicitarios no rígidos situados sobre estructuras de andamiaje que podrán cubrir la totalidad de la longitud de fachada, teniendo como limitación la altura del edificio. Las obras susceptibles de servir para la instalación de estos soportes son las citadas en el artículo 17.

3. Los soportes publicitarios no rígidos, tales como lonas decoradas, siempre estarán condicionados a la licencia de obras correspondiente y tendrán un plazo máximo de validez de seis meses, el cual, únicamente podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo plazo mediante la correspondiente solicitud, aportando los documentos que justifiquen la necesidad de prorrogar la instalación del correspondiente andamiaje para la ejecución de la obra. Agotada la prórroga, no se volverá a conceder una nueva licencia hasta transcurridos tres años desde el fin de la misma.

#### **Art. 19. Carteles o rótulos ubicados en obras.-**

Los carteles o rótulos ubicados en obras cuya finalidad sea indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas que tengan título legal suficiente sobre las mismas o dar a conocer la clase de obra de que se trata, sus ejecutores, etcétera, y no tengan finalidad publicitaria, deberán solicitar la preceptiva licencia municipal para su instalación, que les será otorgada siempre que cumplan las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento de obra.

#### **Título VII**

#### **Publicidad en solares o terrenos urbanos sin uso**





**Art. 20. Solares susceptibles de emplazamientos.-**

1. A efectos de esta ordenanza, en los solares susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios, los soportes se instalarán sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar y siempre en la alineación oficial. Deberán contar con actividad reconocida.

2. Los soportes solo podrán autorizarse cuando el cerramiento esté previamente realizado, excepto en los suelos urbanizables en desarrollo en su fase de obras de urbanización, donde podrán eximirse estas condiciones durante el tiempo que duren las mismas.

3. Se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con fincas colindantes los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, en los que se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de 4 metros del vértice.

4. A efectos de la explotación publicitaria, no se autorizan segregaciones zonas parciales de un solar o terreno.

**Art. 21. Superficie publicitaria máxima.-**

1. La superficie publicitaria máxima será de 75 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del solar. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 25 metros. Deberán cubrirse mediante lamas o celosías los espacios no ocupados por publicidad, de modo que se cree una superficie continua.

2. La altura máxima de los soportes en estos emplazamientos será de 5,50 metros respecto a la rasante de la acera en la alineación oficial, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

**Art. 22. Solares con titularidad legal.-**

Los carteles o rótulos que en solares sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

**Título VIII**

**Publicidad en terrenos sin uso próximos a vías de circulación rápida**

**Art. 23. Distancia mínima.-**

A los efectos de la publicidad regulada en este título, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios, en ningún caso el soporte publicitario podrá estar a distancia inferior a 25 metros de la vía rápida. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 30 metros.

**Art. 24. Condicionantes para la autorización.-**





1. En estos terrenos solo podrá autorizarse la instalación de soportes publicitarios cuando estos cuenten con cerramiento autorizado con arreglo a planeamiento y tengan licencia de actividad publicitaria.

2. Los soportes podrán situarse sobre el cerramiento o alternativamente en el interior de la parcela, pero no en ambas posiciones a la vez.

3. En ningún caso la distancia a la vía rápida será inferior a 25 metros.

4. A efectos de la explotación publicitaria no se admite la segregación de un solar o terreno.

#### **Art. 25. Superficie instalada.-**

1. La superficie publicitaria instalada dentro de terrenos dotados de cerramiento, la extensión máxima será de 75 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del terreno. En la longitud de la superficie publicitaria los espacios no ocupados habrán de cubrirse mediante lamas o celosías. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 25 metros.

2. La altura máxima de los soportes en estos emplazamientos será de 5,50 metros respecto a la rasante del terreno exterior en contacto con el vallado, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

#### **Art. 26. Distancias y alturas.-**

La altura máxima del soporte publicitario sobre la rasante del terreno en la alineación de la vía rápida será fijada mediante la siguiente tabla en función de la parte más próxima del mismo a la alineación:

Distancia/altura máxima:

— 25 metros/5,50 metros.

— 40 metros/12 metros.

— 50 metros/15 metros.

Y así proporcionalmente, no pudiendo superarse, en ningún caso, la cota máxima de 17 metros de alto.

#### **Art. 27.**

Los carteles o rótulos en terrenos sobre los que tenga título legal suficiente y sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

### **Título IX**

#### **Muestras, banderines y elementos análogos**

#### **Art. 28. Señalización de establecimientos.-**

Se regula en el presente título la publicidad que tiene por fin exclusivo la señalización de establecimientos. Salvo las excepciones que más





adelante se indican, no podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad del local de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a la que se dedique.

**Art. 29. Muestras.-**

**1. Son los anuncios paralelos al plano de fachada. Podrán tener un saliente máximo respecto a esta de 15 centímetros. Salvo que el Plan General establezca otro régimen, en las zonas que a continuación se definen, casco viejo, resto del casco, barrios y zonas residenciales se autorizan este tipo de elementos publicitarios, debiendo cumplir, además, las siguientes condiciones:**

- a) En el interior de los huecos de fachada de plantas baja y primera siempre que lo permitan los elementos arquitectónicos de fachada. La altura máxima de las muestras será de 60 centímetros en planta baja y de 40 centímetros en planta primera, sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo 10 centímetros con respecto al plano de fachada.
- b) Sobre el dintel de los huecos de fachada en planta baja. En este caso, la muestra deberá realizarse con letras sueltas o placa continua, con una longitud total que no supere la del dintel correspondiente y una altura máxima de 60 centímetros.
- c) En los macizos de fábrica entre huecos de planta baja, únicamente en forma de logotipo o texto de letra suelta inscribible en un polígono de superficie no mayor a 0,20 metros cuadrados.
- d) Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de 25 centímetros de lado y 2 milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas.
- e) **En planta primera con una altura máxima de 40 cm y ajustándose en longitud y dimensión a la composición de los huecos.**

**2. Para las restantes zonas descritas en la presente ordenanza excepto zona de Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta, además de las situaciones señaladas anteriormente, se permite lo siguiente:**

- a) En edificio exclusivo de uso no residencial podrán colocarse muestras opacas como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo de la que tenga dicha fachada, sin exceder de 90 centímetros cuando esté ejecutada con letra suelta o logotipo.
- b) En los edificios exclusivos con uso no residencial podrán también instalarse muestras en fachada, previa presentación de un proyecto arquitectónico conjunto de la misma, mediante letras sueltas que no podrán exceder de 1/10 de la altura del edificio cuando esté ejecutada con letra suelta o logotipo.





c) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior de 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán muestras luminosas a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios enfrentados de uso residencial u hospitalario, si las luces son oblicuas, o 20 metros si las luces son rectas. Se podrán autorizar a menor distancia con autorización expresa de los/as afectados/as, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica. Estarán provistos, entre otros elementos de protección, de regulación horaria para su conexión/desconexión.

**3. Para la zona de Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta:**

a) **Sobre los dinteles de los huecos de fachada en planta baja la altura de la muestra será de 60 centímetros, pudiendo llegar a tener la longitud del frente del local. En la zona porticada se prohíbe en las pilastras y dinteles exteriores de planta baja la colocación de publicidad, así como la colocación de toldos.**

b) **En planta primera se permite muestras colocadas en barandilla situándolas en la parte inferior de ésta con una altura de 60 centímetros y la longitud de ésta coincidirá en dimensión y ubicación con el hueco de fachada según anexo gráfico. La muestra deberá realizarse con placa continua de fondo blanco y letras en morado institucional número pantone 265 y tipo de letra Lucida Sans Roman.**

**Las muestras en la Plaza Mayor solo podrán iluminarse en planta baja con las siguientes condiciones:**

**- Solo se podrá colocar un foco por muestra colocados en forma alineada a 60 cm de la fachada interior del soportal, con la luminaria e instalación empotrado en el falso techo en caso de existir éste.**

**4. En Plaza Mayor en estructuras de andamiajes y en general en las obras que se ejecutan en este ámbito deberán instalarse elementos de protección y ornato de los mismos, como lonas o similares, que deberán incluir una imagen o recreación de la fachada proyectada y podrán incluir, además, mensajes publicitarios integrados en su superficie, con presentación de documentación para ser aprobado por el órgano competente para resolver, que se incorporará al proyecto presentado para la licencia de obras de que se trate.**

**Art. 30. Banderines.-**

Son los anuncios perpendiculares al plano de fachada. Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 255 centímetros, con un saliente máximo de 80





centímetros. Su dimensión vertical máxima será de 70 centímetros. Se tendrán presentes también las siguientes particularidades:

- a) En zonas de uso calificado no residencial se permiten banderines de hasta 2 metros de altura e idéntico saliente al ya mencionado. En edificios de uso exclusivo hotelero o edificios no catalogados, también se permite este tipo de banderín, pudiendo tener una altura igual a la de la mitad del edificio con el saliente ya mencionado.
- b) Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán banderines luminosos a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios enfrentados, de uso residencial u hospitalario, si las luces son oblicuas, o 20 metros si las luces son rectas. Se podrán autorizar a menor distancia con autorización expresa de los/as afectados/as, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica.
- c) No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera. Harán siempre referencia a la actividad y nombre del establecimiento en cuestión, tolerándose en ellos la publicidad de tipo comercial, siempre que sea compatible con la antedicha condición.
- d) Se prohíbe la instalación de este tipo de elementos en los edificios catalogados sin previa autorización, sometida a la valoración de su integración en la estética del edificio.
- e) **En la Plaza Mayor se permitirán banderines exclusivamente en la fachada interior de la zona porticada.**

#### **Art. 31. Banderolas y/o velas.-**

Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel y utilizados en los báculos de las farolas del alumbrado público. Las banderolas solo podrán autorizarse por motivo de campañas electorales, celebraciones municipales o institucionales extraordinarias y por un período no superior a dos meses. Para su autorización deberán reunir los requisitos contemplados en el artículo 32, que regula la utilización de pancartas, exceptuando la altura, en la que su parte inferior estará por encima de los 3 metros sobre el rasante de la acera o mediana. Sus dimensiones estarán comprendidas entre 80 centímetros de base por 160 centímetros de altura, siempre y cuando no se invada perpendicularmente la calzada.

En este caso, no será necesario presentar proyecto técnico visado ni dirección facultativa visada por Colegio Profesional, pero sí será obligatorio el seguro de responsabilidad civil, en función de los posibles riesgos ocasionables.

#### **Art. 32. Pancartas.-**





Las pancartas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, en lugares visibles desde la vía pública en situaciones excepcionales como fiestas patronales, celebraciones deportivas o similares, con las condiciones siguientes:

1. En la solicitud de licencia se deberá expresar la forma, dimensiones, materiales, emplazamiento, altura mínima sobre la calzada y tiempo de duración.

2. La pancarta en ningún caso limitará el tráfico rodado o peatonal, así como la visibilidad de señalización urbana, y no podrá situarse a una altura inferior a 5 metros sobre la calzada. En ningún caso podrán utilizarse árboles para su sujeción.

3. La pancarta tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que le justifiquen, debiendo ser retiradas a su costa en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación.

En este caso, no será necesario presentar proyecto técnico visado ni dirección facultativa visada por Colegio Profesional, pero sí será obligatorio el seguro de responsabilidad civil en función de los posibles riesgos ocasionables.

#### **Art. 33. Publicidad en monopostes.-**

1. En las zonas en que expresamente se admita en esta ordenanza, se permitirá la instalación de monopostes, que consisten en un cartel de 5 por 12 metros, sujetado por un soporte de 12 metros de altura, como máximo, contada desde la rasante natural del terreno.

**2. La instalación de monopostes solo se autorizará en suelos clasificados como industriales, deportivos o comerciales y en suelos públicos, así como en suelo no urbanizable, con su cercado de seguridad pertinente, con acabado agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad y su entorno.**

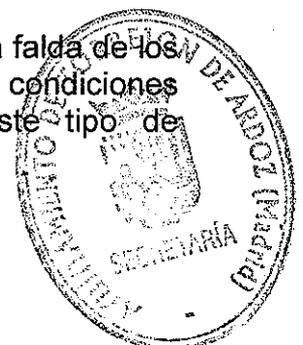
**Art. 34.** Para la instalación de este tipo de publicidad será necesario presentar las autorizaciones oportunas por el Ayuntamiento.

**Art. 35.** La instalación de este tipo de publicidad conllevará obligatoriamente la previa presentación de un proyecto técnico visado por el Colegio correspondiente. Los proyectos de instalación deberán ir acompañados, obligatoriamente, de un proyecto de seguridad y estabilidad de la estructura, firmado por técnico competente

#### **Art. 36. Toldos y otros elementos flexibles.-**

Se permite la publicidad referente al establecimiento en la falda de los toldos rectos y móviles que puedan instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en las Normas Urbanísticas para este tipo de elementos.

#### **Art. 37. Otras actuaciones.-**





1. En los casos que se considere conveniente para la mejora del paisaje urbano, el Ayuntamiento podrá promover programas de adecuación arquitectónica para ordenar la publicidad en un determinado conjunto, barrio, edificio o ambiente.

2. Se permite la publicidad en el interior de los huecos de plantas baja y primera mediante cristales grabados, muestras luminosas y elementos análogos, sin que puedan componer textos o dibujos con otros huecos del edificio. En ningún caso estos elementos supondrán una merma de las condiciones estéticas de la finca o de iluminación natural del local al que pertenezca el hueco, y siempre con iluminación integrada, ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

#### **Art. 38. Otras condiciones.-**

1. Se podrá autorizar la instalación de muestras o banderines luminosos que tengan por objeto indicar la localización de locales que presten servicios de interés para la colectividad, mediante la homologación de dichas instalaciones por el Ayuntamiento, que, además, establecerá las condiciones a que hayan de sujetarse, previo, en su caso, acuerdo con las entidades representativas de este tipo de establecimientos, tales como farmacias, clínicas, etcétera.

2. Los elementos publicitarios no podrán alterar las características físicas del hueco y sus carpinterías (despiece en dovelas, piedras de salmer o clave, curvatura de los arcos, rejeras, carpintería de ventanas o fraileros, etcétera).

#### **Art. 39. Materiales.-**

Los materiales serán adecuados a las condiciones estructurales, estéticas del ambiente urbano y constructivas del edificio o elementos en que se instalen. Para justificar debidamente el cumplimiento de esta condición, en la solicitud de licencia se documentará con total precisión la ubicación, dimensiones, materiales, colores y diseño de los elementos publicitarios solicitados.

### **Título X**

### **Régimen jurídico de los actos de publicidad**

#### **Capítulo 1 - Normas Generales**

#### **Art. 40. Requisitos indispensables.-**

1. Para poder realizar la actividad publicitaria será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas en los términos previstos en la legislación, y si son personas físicas, será aplicable el punto 3 de este artículo y, en todo caso, deberán cumplir para el ejercicio la obtención de pertinente licencia





00689

municipal, sin que puedan adelantar el inicio de la publicidad sin esa licencia, y, si lo hicieran, será inicialmente falta muy grave.

2. Las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de empresa de promoción y/o construcción de obras, únicamente podrán instalar vallas para hacer publicidad de la propia actividad, siempre y cuando se hubiera obtenido la correspondiente licencia de obras y con las condiciones fijadas en el artículo 17.

3. La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de "Carteleros", "Mupis" o "Vallas publicitarias" o semejantes; a tal efecto, estará constituido en las Oficinas Municipales el oportuno Registro de Empresas Legalizadas, a base de los datos que se hayan certificado por el citado organismo.

4. Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria, en los bienes de su propiedad, únicamente podrán solicitar la instalación de publicidad para dar a conocer sus propias actividades. Asimismo, podrán solicitar la instalación de publicidad que indique la venta o alquiler del lugar donde se ubique el mismo.

#### **Art. 41. Condicionantes de la licencia.-**

1. Estarán sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuere procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas aplicables, toda actividad o instalación publicitaria perceptibles desde la vía pública, salvo las excepciones expresamente previstas en esta ordenanza.

2. Las licencias de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual, podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la imposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

3. No será transmisible la explotación de su actividad en las licencias de publicidad.

#### **Art. 42. Publicidad con medios o elementos eléctricos o electrónicos.-**

Toda actividad o instalación publicitaria que emplee medios o elementos eléctricos o electrónicos para su difusión, además de lo estipulado en esta ordenanza, deberá ajustarse a la normativa técnica que le resulte de aplicación.

#### **Art. 43. Conservación y mantenimiento.-**

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenarse por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.





2. Asimismo, durante la vigencia de la licencia y, en su caso, prórrogas reconocidas, los propietarios o titulares de las instalaciones señaladas están obligados a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, los riesgos que pudieran derivarse de la instalación o explotación publicitaria en la cuantía que determina la disposición adicional.

3. La compañía aseguradora emitirá certificado acreditando la existencia de la póliza de seguros a que se refiere esta ordenanza, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

#### **Art. 44. Identificación de las instalaciones.-**

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible su nombre o denominación social y el número de expediente en el que se concedió la correspondiente licencia.

2. Cuando la instalación carezca de los datos identificativos señalados en el párrafo precedente o estos no se correspondan con los existentes en los archivos municipales, se considerará que no está garantizada la seguridad de la misma, al no existir constancia de dirección facultativa ni compromiso cierto del mantenimiento de la instalación en condiciones adecuadas.

### **Capítulo 2 – Documentación y procedimiento para la autorización**

#### **Art. 45. Requisitos para la autorización.-**

1. La solicitud de licencia se formalizará en el modelo normalizado correspondiente. El peticionario de la licencia tendrá la obligación, como condición de la misma, de mantener la parcela de que se trate en las debidas condiciones de limpieza. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de la licencia.

2. La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación, y contendrá la siguiente documentación:

- a) Proyecto de instalación duplicado por ejemplar, suscrito por técnico competente, e integrado por:
  - Proyecto de ejecución visado por el Colegio Profesional correspondiente y compromiso de asumir el mantenimiento de las condiciones de la instalación durante la vigencia de la licencia, caso de otorgarse.
  - Memoria descriptiva de la instalación que se pretende y justificativa del cumplimiento de esta ordenanza, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.





00691

- Plano de situación a escala 1/2.000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral.
- Plano de emplazamiento a escala 1/500.
- Alineación oficial, si la instalación pretende ubicarse en un solar.
- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.
- Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10 por 15 centímetros, de forma que permita su perfecta identificación.
- Presupuesto total de la instalación.
- Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras; en su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente en el que se adoptó la resolución con la claridad precisa para permitir su inmediata localización y comprobación.

3. Estudio básico de seguridad y salud.

4. Compromiso de dirección facultativa por técnico competente.

5. Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público, y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

6. Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

7. La licencia se concederá, previo informe técnico municipal y abono de la tasa correspondiente, por Decreto de la Alcaldía o del concejal en quien delegue.

#### **Art. 46. Publicidad luminosas en edificios de uso no residencial.-**

1. En las solicitudes de superficies publicitarias luminosas en coronación de edificios exclusivos con uso no residencial, se acordará un período de información pública y trámite de alegaciones a los propietarios de los edificios colindantes al de la instalación y enfrentados a ellos, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público respecto a lo referente a la contaminación lumínica. Su iluminación será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie.

2. En los supuestos en que se exija el seguro de responsabilidad civil, la eficacia de la licencia quedará condicionada a la presentación de la copia del correspondiente contrato, no pudiendo, hasta entonces, retirarse la licencia.

#### **Art. 47.-**





00692

1. Corresponde, en todo caso, a los servicios competentes para la concesión de la licencia la emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos.

2. Las licencias y autorizaciones que regula esta ordenanza serán tramitadas y resueltas por el concejal competente.

### Capítulo 3 – Plazos de vigencia

#### **Art. 48. Vigencia, prórroga y requisitos de las licencias.- (QUEDA SIN EFECTO)**

#### **Art. 49. Incumplimiento de las condiciones.-**

Las licencias de publicidad quedarán sin efecto si se incumpliese cualquiera de las condiciones a que estuvieren subordinadas.

### Capítulo 4 – Régimen disciplinario

#### **Art. 50. Infracciones y sanciones.-**

Las infracciones y sanciones en esta materia se ajustarán a lo dispuesto en la legislación urbanística y de protección del medio ambiente, considerándose a estos efectos como promotor de la infracción la empresa de publicidad responsable, la entidad promotora del producto o servicio anunciado y el propietario del inmueble o parcela sobre el que se cometió la infracción. En particular, al imponer las sanciones se observará el principio de comiso del beneficio, de forma que, en ningún caso, la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

#### **Art. 51. Procedimiento sancionador.-**

Los procedimientos sancionadores se tramitarán de acuerdo con la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, la normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma.

**Art. 52.** El plazo de prescripción, en su caso, de estas infracciones empezará a computarse a partir de la finalización de la actividad publicitaria ilegal.

#### **Art. 53. Infracciones de la presente ordenanza.-**

1. Se considerarán infracciones de la presente ordenanza:

- a) La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.
- b) La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
- c) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.





- d) El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.
- f) La instalación de publicidad en soportes situados en suelo de titularidad municipal, sin ser el adjudicatario del correspondiente concurso público.
- g) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta ordenanza.
- h) De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubieran efectuado el acto publicitario, así como el propietario del terreno en el cual se cometa o se haya cometido la infracción cuando haya tenido conocimiento de la instalación. Salvo prueba en contrario, se presumirá ese conocimiento cuando por cualquier acto haya cedido el uso del suelo al responsable directo o material de la infracción, incluida la mera tolerancia.

2. Las actuaciones ilegales en esta materia darán lugar, además de a la imposición de la sanción correspondiente, a la adopción de las medidas necesarias para la restauración del orden jurídico infringido o de la realidad física alterada como consecuencia de dicha actuación.

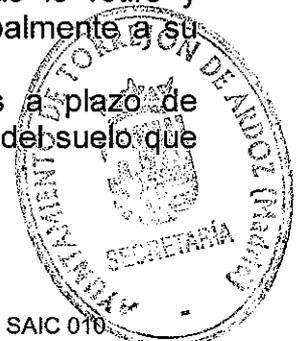
3. A estos efectos, si la actuación consistiese en la implantación sin licencia de una instalación publicitaria, la autoridad competente dispondrá su inmediato desmontaje, al no existir garantías de sus condiciones de seguridad.

4. Si se tratase de una actuación efectuada sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia, la autoridad competente dispondrá su desmontaje en el plazo de ocho días, previa audiencia al titular, procediéndose en caso de incumplimiento a su retirada por la Administración Municipal.

5. En cualquier caso, podrá llevarse a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación publicitaria cuando concurren razones de urgencia relacionadas con el medio ambiente urbano, la seguridad de la instalación y el peligro para el tráfico o las personas que aconsejen la inmediata ejecución de dicha medida. Dicha actuación material no exigirá la previa adopción de resolución alguna. Los funcionarios intervinientes levantarán acta sucinta de lo actuado y de las circunstancias concurrentes.

6. Si la instalación publicitaria se encontrase situada sobre el suelo o el vuelo de la vía pública, la Administración Municipal dispondrá sin más trámite su retirada inmediata en ejercicio de sus potestades de recuperación de oficio de sus propios bienes, notificando esta decisión al titular, si fuese conocido, para que en plazo de tres días lo retire y advertencia expresa de que, si no lo hace, se hará municipalmente a su costa.

Las medidas anteriormente citadas no están sujetas a plazo de caducidad para su adopción al dirigirse contra actos de uso del suelo que generan una relación permanente con la Administración.





**Art. 54. Retirada de instalaciones.-**

Retirada de instalaciones publicitarias sin licencia o autorización municipal:

1. El Ayuntamiento requerirá a la empresa responsable de la instalación de carteleras publicitarias para que legalice en el plazo de dos meses las obras de la instalación de la valla que se encuentren instaladas sin licencia municipal, si bien, en ningún caso podrán exhibir publicidad.

2. Cuando la cartelera carezca de marca de identificación y no exhiba el número de expediente, o cuando este no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada anónima y, por tanto, carente de titular. Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, el órgano municipal competente podrá disponer, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, así como la retirada de la publicidad.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, además, incoar expediente sancionador por infracción urbanística.

4. El mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público o sin licencia municipal en el supuesto previsto en la presente ordenanza, con la salvedad de que, al no ser legalizables, el plazo para proceder a su desmontaje será de diez días.

5. En caso de incumplimiento de la orden de desmontaje, los Servicios Municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, procediéndose, en su caso, contra la fianza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

6. La retirada de cualquier instalación publicitaria efectuada por la Administración Municipal, en cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, se entenderá efectuada después de un plazo de tres días para que la retire el interesado, siempre a costa del obligado, a quien se exigirá el abono correspondiente por la vía de apremio, si fuese necesario, estimándose un coste de retirada de 2.000 euros.

**Capítulo 5 – Infracciones y sanciones**

**Art. 55. Sanciones.-**

1. De conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, la cuantía de las sanciones que el Ayuntamiento podrá imponer como consecuencia del expediente de infracción mencionado en el artículo 54.3 de esta ordenanza será hasta de 3.000 euros, atendiendo a las características de los elementos publicitarios colocados, su posibilidad de legalización, la reincidencia del responsable de los mismos y demás





circunstancias legalmente establecidas para graduar la responsabilidad de los ilícitos urbanísticos. Teniendo en cuenta que, en ningún caso, la comisión de la infracción pueda significar beneficio económico para el infractor.

2. Lo establecido en el punto anterior será asimismo de aplicación a los casos de instalación de soportes publicitarios en suelo de titularidad municipal, por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público.

#### **Art. 56. Recursos.-**

Contra los actos municipales de resolución de los expedientes, dictados en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, podrá interponerse recurso de reposición potestativo o recurso contencioso-administrativo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.-** La póliza del seguro de responsabilidad civil establecida en el artículo 43 de la vigente ordenanza deberá concertarse garantizando, al menos, los siguientes importes:

- En los casos de carteleras publicitarias: 300.550 euros.
- En los casos de superficies publicitarias en coronación de edificios: 601.100 euros.
- En los casos de lonas publicitarias: 1.202.200 euros.

El seguro cubrirá la responsabilidad civil derivada de los daños personales y materiales que puedan ocasionarse por el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

No se aplicará la ordenanza a la publicidad en el momento de las elecciones locales, autonómica, europeas o cualquier otra convocada legalmente.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Queda derogado todo acto o norma que contradiga la ordenanza dentro del orden competencial de ejercicio de la decisiones.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** *Los soportes publicitarios que se encuentren instalados y no cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza tendrán el plazo de un año para adaptarse a los preceptos de la misma. Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente ordenanza establece.*



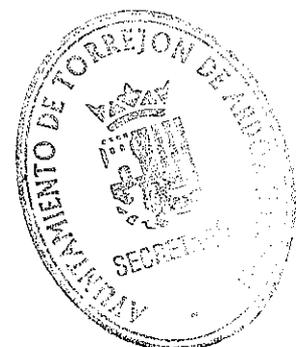


La ordenanza no será de aplicación a quienes en el momento de entrada en vigor tuvieran licencia y mientras no se modifique la petición de licencia del interesado.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

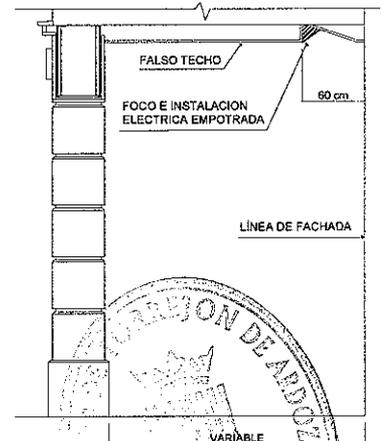
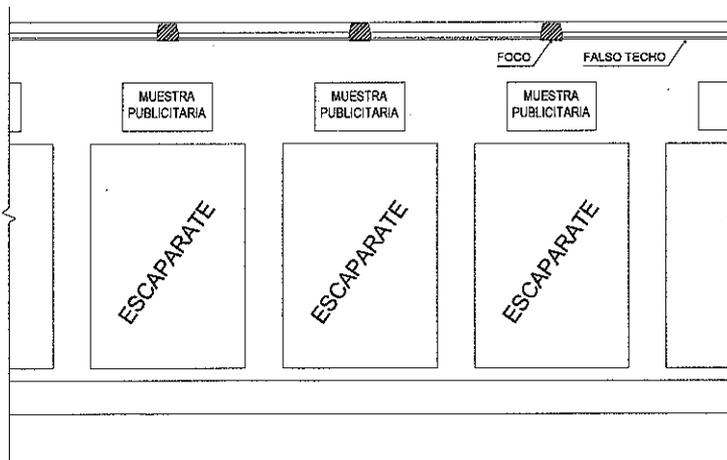
**Primera.-** Se elaborará un plan de ubicación y número de las mismas de instalaciones publicitarias con la audiencia de las empresas que tenga en la actualidad concedida autorizaciones o cuenten con soporte publicitario aun sin licencia para fijar el número de las mismas en todo el término.

**Segunda.-** *La presente ordenanza entrará en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*





Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '3'.



Handwritten mark resembling a stylized 'F' or '7'.

ANEXO GRAFICO  
40





Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

**6º.- Moción del Grupo de Concejales de PSOE para pedir el traslado de la Base Aérea y el Cuartel de Automóviles y que éstos sean sustituidos por instalaciones generadoras de empleo, desarrollo económico e i+d+i y petición de compensación al municipio hasta que se den estos traslados, y adopción de los acuerdos que procedan.**

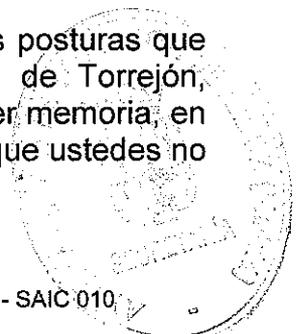
Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

Recientemente nos enteramos por la prensa que el Partido Popular de Torrejón de Ardoz, solicitaría en su Congreso Estatal la retirada de la base aérea militar de Torrejón o en su defecto la obtención de compensaciones por la misma o el uso de instalaciones militares. Bienvenidos por tanto a la lucha de tantos años para solicitar este traslado por parte de los socialistas de Torrejón.

Les pedimos, sin embargo, que hagan una propuesta seria y creíble, que podría ser aprobada por unanimidad, en el marco donde se hacen y debaten las propuestas políticas, aunque a ustedes les guste más bien poco y tiendan a recortar las posibilidades para el ejercicio de la democracia y el debate en el mismo: el Pleno Municipal. Nos tememos que su propuesta es solo una pose, como nos tienen acostumbrados.

Llevar y aprobar, tras debate público mociones y propuestas es construir democracia y hacer propuestas serias, creíbles, y no brindis al sol o campañas de marketing para desviar la atención de la subida de impuestos, la deuda histórica y los recortes masivos y abusivos de recursos y servicios a los ciudadanos y ciudadanas.

Bienvenidos por cierto, si su posición es de verdad a las posturas que tradicionalmente defendió este grupo con la base aérea de Torrejón, pidiéndose en reiteradas ocasiones (por ejemplo y para hacer memoria, en 1999 o en el 2000 o en el 2003 en 2 ocasiones, propuestas que ustedes no





acompañaron) la erradicación de las instalaciones militares de la base aérea, con inversión pública y utilización de esos suelos con el fin de crear instalaciones públicas generadoras de empleo y de I+d.

Les pedimos, les proponemos ya que ustedes no lo hicieron, la siguiente moción para solicitar el traslado de la base aérea militar de Torrejón a un terreno más propicio o en su defecto que los ciudadanos y ciudadanas seamos compensados por las múltiples molestias que ocasiona dicha base en forma de compensación económica y/o para poder utilizar las instalaciones

Se trata de situar instalaciones militares a una distancia razonable de núcleo urbano; no fue razonable históricamente la instalación de la base aérea militar donde hoy está ubicada, fruto del capricho del dictador y no es hoy razonable que la base militar sea un tercio del suelo del municipio y esté situada tan cerca del mismo. Luego fue Aznar el que amplió también el aeropuerto dificultando y congestionando el tráfico aéreo de la comarca.

No es razonable tampoco que el municipio no reciba ninguna compensación por estas instalaciones, ni económicas ni materiales en el uso de instalaciones como los campos deportivos de la base por ejemplo.

Por otra parte, se dejó firmado y acordado en el 2.007 un protocolo para el traslado de la base de vehículos y ustedes en 5 años han sido incapaces de concretarlo de manera incomprensible, un espacio de los pocos que quedan en Torrejón, vital para el desarrollo, por ejemplo, de la Universidad en el mismo.

Por todo ello solicitamos al pleno:

- Acordar la petición de traslado de la base aérea de Torrejón fuera del municipio, a una distancia mínima de los núcleos urbanos.
- Acordar la solicitud al Ministerio de Defensa de compensaciones económicas y de uso de instalaciones que puedan disfrutar todos los vecinos y vecinas.
- Acordar la petición de traslado de la base de automovilismo para ubicar en este espacio instalaciones como el futuro campus universitario de Torrejón.
- De esta moción se dará traslado al Ministerio de Defensa y al Gobierno Nación.





Torrejón de Ardoz 23 de febrero de 2.012. . Fdo: Guillermo Fouce.  
Portavoz Grupo Mpal. Socialista

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Desde el inicio de la presente legislatura 2011-2015, en concreto en el Pleno de 26 de octubre de 2011, se aprobó a propuesta del Grupo de Concejales del Partido Popular, instar al Gobierno de España para que traslade la Base Aérea y hasta ese momento evitar que el vuelo de sus aviones nos afecten, instalar una red de sensores acústicos para medir el ruido y compensar a la ciudad de Torrejón de Ardoz por las molestias y peligros sufridos con 600 millones de euros.

Así como que traslade el Cuartel de Automovilismo recuperando ese espacio para la Universidad y dotaciones.

De igual manera se instó al Gobierno de la Comunidad de Madrid a crear la Universidad en el actual Cuartel de Automovilismo.

En estos mismos términos, hubo varios acuerdos plenarios, a iniciativa del Grupo de Concejales del Partido Popular al inicio y a lo largo de la pasada legislatura 2007-2011.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento reiterar los acuerdos adoptados en el Pleno de fecha 26.10.11, a propuesta del Partido Popular sobre:

Instar al Gobierno de España para que realice las siguientes actuaciones en Torrejón de Ardoz:

- Trasladar la Base Aérea y hasta ese momento evitar que el vuelo de sus aviones nos afecten, instalar una red de sensores acústicos para medir el ruido y compensar a la ciudad de Torrejón de Ardoz por las molestias y peligros sufridos con 600 millones de euros.
- Trasladar el Cuartel de Automovilismo recuperando ese espacio para la Universidad y dotaciones.

Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que realice la siguiente actuación en Torrejón de Ardoz:

- Crear la Universidad en el actual Cuartel de Automovilismo.





Del presente acuerdo se dará traslado al Presidente del Gobierno de España y a la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Torrejón de Ardoz, a 29 de febrero de 2012. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fouce Fernández y da lectura a la moción anteriormente transcrita y pide que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que esto es una deuda histórica que Izquierda Unida ha venido demandado desde siempre.

Interviene el Sr. Fouce para decir que en relación a la enmienda a la totalidad del PP que el PSOE va a estar de acuerdo porque la enmienda no dice nada más que lo que dice la moción.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: SI; IU: SI.

Se aprueba este punto del orden del día y habrá de actuar en consecuencia.

En explicación de voto interviene el Sr. Fouce para decir que la enmienda reitera lo dicho en la moción y por eso se ha votado que sí.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que la enmienda no dice nada más que lo expuesto en la moción.

**7º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE sobre la necesidad de establecer un Plan de pagos urgente por parte del Ayuntamiento de subvenciones a entidades y proveedores, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

En primer lugar, queremos manifestar nuestra felicitación y agradecimiento a las entidades participantes en los recientes Carnavales, también a las entidades sociales, deportivas, de cooperación o de inmigración, que continúan desarrollando su impagable labor a pesar de no percibir del Ayuntamiento las subvenciones ya concedidas.





00702

Hace una semana Vds. aprobaron inicialmente un presupuesto nada riguroso, que infla los ingresos que recibiremos de manera desmesurada, que no hace pública la deuda que arrastramos, que se elabora sin conocer los datos de la ejecución presupuestaria, ni las cuentas de 2.010 que al parecer o no están cerradas o no les cuadran y por tanto no las hacen públicas. Un borrador de recortes generalizados y masivos especialmente en políticas sociales y que hace desaparecer casi por completo las ayudas a entidades sociales.

Como menciona la cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid, en un informe aprobado el 29 de diciembre del 2011, Vds. no han explicado como han gastado el dinero de todos los ciudadanos a dicha cámara de cuentas, ni del gasto del ayuntamiento ni del gasto de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo.

Un anteproyecto de Presupuestos que explica también como están las cosas, porque se aprueba con un remanente líquido de tesorería negativo, que no quieren hacer público y para el que no buscan solución, números rojos en caja que explican porque no se paga, porque se aumentan los impuestos y porque se adelanta el calendario de cobro de impuestos o se crean nuevas tasas e impuestos, mientras se aumentan también las sanciones y multas de tráfico y de otros tipos a los vecinos y vecinas para que su mala gestión la paguemos ahora todos.

Una situación que explica también las elevadas cifras de desempleo que tenemos en nuestra ciudad y que estemos a la cabeza en incremento de desempleo en la Comunidad de Madrid, porque no pagar implica llevar a la ruina a empresarios, proveedores y autónomos.

Por todo lo expuesto anteriormente proponemos:

- El pago inmediato y urgente de las subvenciones concedidas a todas las entidades sociales, culturales, deportivas, de cooperación y de todo tipo del municipio.
- Que se haga público el remanente líquido de tesorería del Ayuntamiento y se establezca un plan serio y riguroso para explicar como se piensan pagar las facturas que hoy no se pagan a los proveedores en un tiempo no superior a 60 días.
- Que se haga público el estado de las cuentas municipales y muy en particular el estado de la deuda, cumpliendo con la legislación vigente y con las palabras pronunciadas hace tiempo por el alcalde comprometiéndose a auditar las cuentas o del Concejal de





Hacienda, quien se comprometió a la presentación de las mismas en Comisión Especial de Cuentas.

Torrejón de Ardoz, 23 de febrero de 2012. Fdo: Guillermo Fouce  
Portavoz Grupo Mpal. PSOE.

Interviene el Sr. Fouce para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que se demuestra el lamentable estado de gastos e ingresos en hecho que no se sepa nada, pues es el secreto mejor guardado del mundo.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU: SI.

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos negativos que positivos.

**8º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

Conmemoramos el Día Internacional de las mujeres en un momento complejo y difícil. La crisis global y su gestión están aumentando las desigualdades en nuestro país mientras crece la inquietud sobre futuro de las políticas de igualdad y su alcance en la vida cotidiana de hombres y mujeres.

Uno de los cambios más importantes que se ha producido en nuestra sociedad en las últimas décadas ha sido la evolución de la situación de las mujeres y el avance de la igualdad, un hecho que ha situado a España en la vanguardia europea y ha formado parte fundamental de nuestra modernización como país. Hoy las mujeres tienen una mayor presencia en la vida económica, social y política, gracias a su esfuerzo individual y





colectivo, que ha sido compartido por la sociedad y acompañado por las políticas desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas.

En los últimos años hemos visto avanzar la legislación sobre igualdad. Realizaciones como la ley de protección integral contra la violencia de género, la ley para la igualdad, la ley de salud sexual y reproductiva y de la IVE, el Plan integral de lucha contra la Trata de seres humanos, etc. han estado acompañados de importantes avances en derechos sociales plasmados en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y en el impulso de Planes, programas y recursos de atención integral a las mujeres. Las políticas de atención social y rentas para combatir la pobreza han tenido como destinatarias a las mujeres, principales víctimas de la exclusión social, y el incremento de las pensiones mínimas en los últimos años han mejorado la calidad de vida de muchas mujeres mayores. Al incrementar las pensiones mínimas hemos visto reducir la vulnerabilidad y la pobreza de quienes cuentan con ingresos más escasos.

En definitiva, el avance en derechos individuales y el desarrollo del Estado del Bienestar han acompañado a las mujeres y los hombres de nuestro país en su proyecto vital. A pesar de las dificultades no podemos permitir que este proceso de avance, que es positivo para la sociedad en su conjunto, sufra retrocesos ni se paralice. Creemos necesario defender y mantener conquistas adquiridas y seguir impulsando actuaciones que hagan efectivo el derecho a decidir, la protección eficaz frente a la violencia de género, la igualdad en el empleo, la igualdad salarial, y el derecho a la conciliación, en definitiva la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Además, debemos reforzar los servicios del Estado del Bienestar, la educación, la sanidad, los servicios sociales, las pensiones, que han sido fundamentales para mejorar la vida de las mujeres. No sólo han impulsado su participación social sino que además han convertido en derecho de ciudadanía el cuidado de las personas. Tradicionalmente las mujeres se han ocupado en exclusiva del cuidado, y lo han hecho a costa de sus expectativas y su desarrollo personal, social y profesional.

La igualdad es un derecho de ciudadanía que además de reforzar la cohesión social garantiza eficiencia económica, puesto que el aprovechamiento de todas las capacidades proporciona resultados positivos para toda la sociedad. Solamente podremos avanzar en una sociedad eficiente desde un modelo que reconozca todas las capacidades, que aproveche el conocimiento y los recursos de todas las mujeres y hombres de nuestro país y que afronte la crisis de manera activa.

Sólo nos recuperaremos de forma sostenible de esta crisis si las propuestas son capaces de integrar la participación laboral y económica de las mujeres desde la normalidad y si las políticas sociales se enfocan desde la integralidad de los itinerarios de vida y las necesidades reales y cotidianas de las personas. Los derechos individuales son la mejor estructura institucional para una sociedad libre y fuerte, capaz de afrontar desde la capacidad y la responsabilidad compartida los retos del futuro.





Hoy además podemos asegurar que el Estado del Bienestar es más necesario que nunca para garantizar la efectividad de los derechos a las personas y para apoyar a quienes están en situación de mayor vulnerabilidad, un espacio donde las mujeres son mayoría. Por eso junto a la garantía de derechos es fundamental reforzar el derecho a la educación desde los 0 años, la sanidad pública, la atención a las personas en situación de dependencia, los servicios de cuidado, en definitiva una red que facilite la vida de las personas con opciones y oportunidades.

Con esta ambición por la conquista de una sociedad que incorpora la igualdad efectiva en todas sus actuaciones, y con el compromiso de hacer de la igualdad un principio rector de todas nuestras políticas, este Ayuntamiento de **Torrejón de Ardoz aprueba la siguiente declaración institucional este día 8 de marzo** para:

- Valorar el importante impulso de la igualdad durante los últimos años en nuestra sociedad, lo que ha permitido incrementar la presencia de hombres y mujeres, aportando con ello un potencial fundamental para el desarrollo social, económico, político y democrático de nuestro país.
- Impulsar la presencia de las mujeres en el empleo y el mercado de trabajo garantizando la igualdad en el acceso y en el salario, conscientes de que la igualdad es imprescindible para relanzar nuestra economía, y contando para ello con un instrumento como la Ley para la Igualdad. Apoyar además las iniciativas emprendedoras de las mujeres.
- Apostar por políticas que garanticen el derecho a la conciliación de la vida profesional, familiar y personal de hombres y mujeres, con medidas que promuevan la flexibilidad de los horarios de acuerdo a las necesidades de conciliación de las personas, o que permitan tiempos dedicados al cuidado, complementadas con recursos sociales y educativos que apuesten por un modelo de servicios profesionales de acuerdo a las necesidades de cuidado de personas en situación de dependencia a todas las edades.
- Reconocer y comprometernos con las iniciativas de las mujeres en el ámbito rural y en el desarrollo local.
- Seguir trabajando por los derechos de las mujeres, que incluyen el derecho a elegir sobre todo aquello que atañe a su salud sexual y reproductiva.
- Ampliar la red de servicios y el apoyo para garantizar el desarrollo de la Ley integral contra la violencia de género, comprometiéndonos una vez más en la lucha contra todas las formas de abuso, ataque a la dignidad y a la libertad de las mujeres, en especial la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Luchar contra la feminización de la pobreza y la exclusión social apoyando a las mujeres en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres mayores y las que son responsables de familias monomarentales.
- Apostar por una ciudadanía comprometida con la igualdad y el desarrollo de un nuevo contrato social que favorezca el pleno desarrollo de las mujeres y los hombres como mejor forma para afrontar una salida colectiva a la difícil situación económica por la que hoy atraviesa nuestro país.

**Reclamamos al Gobierno de la Nación:**





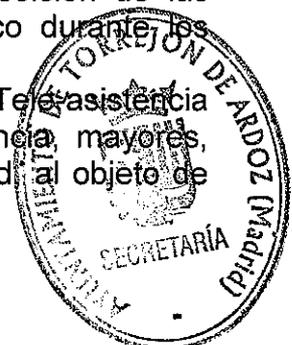
- Que mantenga el derecho de las mujeres a decidir sobre su salud sexual y reproductiva, de acuerdo con la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la IVE, haciéndolo efectivo en todas las CC.AA.
- Que modifique el decreto de medidas urgentes para la reforma laboral, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho a la conciliación así como las medidas que hagan posible la igualdad en el empleo, la incorporación de las mujeres a todos los puestos de responsabilidad, y la igualdad salarial, tal como establece la ley para la igualdad.
- Que impulse los servicios del Estado del Bienestar relacionados con el cuidado y la atención a todas las personas que lo necesitan, especialmente menores, personas mayores y en situación de dependencia.
- Que promueva la igualdad real y efectiva en todas las políticas públicas y en la sociedad.

**Reclamamos al Ayuntamiento de Torrejón:**

- Realizar el Plan transversal de género que fue aprobado en el pleno del Ayuntamiento de Torrejón y del que no se ha implementado ninguna acción.
- Realizar un aumento de las partidas de Igualdad en los presupuestos de 2012 antes de su aprobación definitiva, ya que las partidas actuales suponen prácticamente la desaparición de las políticas de igualdad en nuestra ciudad, quitándolo de la partida de publicidad y gastos de protocolo.
- Reactivar con carácter de urgencia el piso de emergencia para que las mujeres en situación de violencia tengan un lugar donde acudir en caso de emergencia.

Reactivar urgentemente Consejo Local de Mujer y devolverle el carácter participativo y no "informativo" como ha tenido en esta legislatura antes de su desactivación.

- Incorporar con carácter de urgencia la perspectiva de género a las políticas activas de empleo que se desarrollen en el ámbito local.
- Extender la red educativa a los menores de 0 a 3 años.
- Extender la ampliación de los horarios de los centros de día para personas mayores y personas en situación de discapacidad. Fomentar la universalización de la puesta en marcha de proyectos de ampliación de horarios por la mañana y por la tarde de los centros escolares, para atender las necesidades de conciliación de las familias, así como el desarrollo de actividades extraescolares y servicios de desayuno y comedor.
- Asimismo garantizar la universalidad de la puesta a disposición de las familias de servicios de atención infantil de carácter lúdico durante los períodos de vacaciones escolares.
- Reforzar los programas del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia para la atención a las personas en situación de dependencia, mayores, familias en riesgo de exclusión y personas con discapacidad, al objeto de





promover la creación de empleo y la potenciación de la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

- Desde los servicios de orientación, formación, intermediación municipales para el empleo, fomentaremos Programas Estratégicos de Promoción de la Igualdad de Oportunidades en las empresas. De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, incorporaremos en la adjudicación de contratos públicos cláusulas que permitan valorar positivamente a las empresas socialmente responsables con la Igualdad entre mujeres y hombres.
- Estimular las iniciativas emprendedoras de las mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres empresarias, a través de ayudas económicas (subvenciones y micro-créditos). En este contexto, desde las políticas locales incentivaremos el acceso de las mujeres a las tecnologías de la información y el conocimiento, porque ello tendrá importantes efectos económicos y sociales.
- Adecuar la respuesta y recursos de los Servicios Sociales a las diferentes necesidades de los colectivos de mujeres en situación o riesgo de exclusión y estimularemos, a través de acciones positivas, el acceso a los recursos educativos, sociales y económicos de estos colectivos de mujeres.

En Torrejón de Ardoz a 23 de Febrero de 2012-02-22

Fdo: José Guillermo Fouce. Portavoz Grupo Municipal Socialista

Interviene el Sr. Fouce para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU: SI.

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos negativos que positivos.

**9º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE sobre recortes en políticas sociales y nuevos impuestos: cobro del servicio de ayuda a domicilio, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

Hace unos días aprobaron ustedes el anteproyecto de Presupuestos para el año 2.012 en el que vamos conociendo el estado caótico de las cuentas y la situación de deuda en la que nos metieron; conocimos





también la consolidación de uno de los mayores aumentos de impuestos en la historia de la ciudad y los recortes masivos, especialmente en políticas sociales, con un 30 % de recortes en servicios sociales o 81% en mayores.

Ahora conocemos otros recortes y nuevos impuestos en el servicio de ayuda a domicilio o en las ayudas de emergencia.

Concretamente en el servicio de ayuda a domicilio y desde el 1 de abril se empieza a cobrar por este servicio cuando hasta este momento no se cobraba, por tanto un nuevo recorte en materia de políticas sociales y un nuevo impuesto indirecto por la prestación de servicios y ya van unos cuantos, después de la zona azul de pago, la ventanilla única que ahora se paga, el aumento de las tasas deportivas y culturales, el 35 % de aumento del IBI, el 23, 5 de aumento de aumento del resto de tasas, nos encontramos con el cobro del servicio de ayuda a domicilio.

Además de hacerlo por la puerta de atrás, mienten descaradamente en su comparación con los anteriores varemos vigentes sin ningún rubor.

En tiempos de crisis es necesario reforzar las políticas sociales, la ayuda a aquellos que lo necesitan, ustedes, sin embargo están haciendo justo lo contrario en una gestión sumamente antisocial y antisolidaria.

Además de recortar los recursos económicos destinados a políticas sociales y de manera coherente a esto, han reformado ustedes con opacidad y por detrás el reglamento que rige las ayudas en servicios sociales:

Así las familias que cobran RMI, no puede ser hoy beneficiarias de prestaciones económicas directas familiares, reducen la cuantía de complementos de becas a comedores escolares y escuelas infantiles, no pueden acceder a las ayudas económicas directas familiares los hogares unipersonales, han recortado también las ayudas económicas directas familiares a un caso al año en familias con una necesidad puntual y en 3 en caso de familias que están en intervención.

Han eliminado el porcentaje del 25% en los varemos, por tanto, ahora entran menos personas a poder aportarles dinero de ayuda por los servicios sociales. Y ha decrecido la cuantía de las ayudas como escuela infantil, horario ampliado y prestaciones para el acceso a vivienda/habitaciones.

Recortes y políticas antisociales e insolidarias en tiempos de crisis y aumento de impuestos esa es su política.





Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos:

- Exención de cuotas completas para beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio con ingresos netos mensuales iguales o inferiores al IPREM (532, 51 €).
- Modificar el límite máximo de cuota: la cuota mensual a abonar no podrá ser superior a cantidad equivalente al 5 % en los beneficiarios con ingresos netos mensuales menores a mil euros, en el resto de casos este porcentaje se mantendrá en el 10%.
- Reforzar las partidas de servicios sociales y muy en particular las destinadas a ayudas de emergencias.
- Retirar el último reglamento planteado para regular las ayudas sociales en los elementos que suponen recortes a las prestaciones, que dada la situación actual de crisis, deberían ser reforzadas antes que recortadas.

Torrejón de Ardoz, 23 de febrero de 2012. Fdo: Guillermo Fouce.  
Portavoz Grupo Mpal. Socialista.

Interviene el Sr. Fouce para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que esto es una cuestión que se debe de regularizar porque afecta a servicios varios.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU: SI.

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos negativos que positivos.

**10º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes sobre duplicidad de gestión entre las Administraciones Públicas, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:





Desde hace meses se ha abierto un debate en diversos ámbitos políticos sobre la necesidad de eliminar "duplicidades en la gestión" de servicios públicos.

IU-LV siempre está dispuesta a eliminar trabas burocráticas y de gestión y a mejorar el funcionamiento de las administraciones públicas. Pero lo que estamos comprobando es que bajo este pretexto se están produciendo importantes recortes en los presupuestos generales del Estado (se anuncian) y en los de la Comunidad de Madrid (son un hecho).

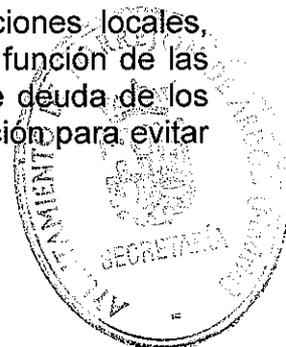
Y mientras tanto, los ayuntamientos se encuentran en una difícil situación derivada de un escenario de crisis económica cuyas consecuencias en los ayuntamientos son:

- Una importante reducción de los ingresos corrientes de los ayuntamientos.
- Una mayor exigencia objetiva de gasto social por la propia crisis y por las competencias impropias asumidas por los ayuntamientos y que suponen en algún caso 1 de cada 3 euros de gasto municipal.
- Limitaciones casi absolutas al endeudamiento, derivadas de una aplicación asimétrica y desfavorable para los ayuntamientos en comparación con el Estado y las Comunidades Autónomas.
- La eliminación del PRISMA y el correspondiente 25 % de gasto corriente que llevaba consigo, por parte de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el ROF de las AALL, el grupo municipal de IU-LV presenta la siguiente:

### **MOCION**

- 1) Instar a la Comunidad de Madrid a consensuar una ley de Pacto Local que aborde claridad competencial y financiación que saque a los ayuntamientos madrileños del riesgo de quiebra y de la dinámica interminable del recorte sin fin.
- 2) Instar al Gobierno de España a reformar en profundidad la ley de haciendas locales y a que los presupuestos generales del Estado no supongan nuevos recortes a la financiación municipal.
- 3) Instar al Gobierno de España a que elimine la limitación generalizada al endeudamiento de las administraciones locales, abriendo un proceso de autorización del mismo en función de las estructura de los presupuestos y la acumulación de deuda de los mismos. Igualmente se debe permitir la refinanciación para evitar el ahogo generalizado de muchos ayuntamientos.





- 4) Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a descartar las rebajas de impuestos y a apostar por una imposición fiscal justa y progresiva.
- 5) Optar desde los Ayuntamientos por la remunicipalización de servicios como forma eficaz de ahorro y buena gestión de los públicos.
- 6) Instar a Gobierno de España y Gobierno de la Comunidad de Madrid a que cuenten con la voz de los ayuntamientos y los agentes sociales y vecinales a la hora de mejorar los servicios públicos.
- 7) Que el Pleno del Ayuntamiento administre las reducciones de gasto público preservando el empleo y la calidad de los servicios públicos municipales como prioridades de gasto.

Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Interviene el Sr. Fernández Benito para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: NO; IU: SI.

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos negativos que positivos.

**11º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes sobre "El Día Internacional de la Mujer", y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

En este 8 de Marzo, día internacional de la mujer trabajadora, tenemos múltiples razones para manifestar nuestra preocupación por la situación actual, y para afirmar nuestra actitud combativa contra los recortes que venimos sufriendo y que imposibilitan nuestra participación y desarrollo en igualdad.

La última reforma laboral continúa en la línea de precarización y desregulación del mercado de trabajo, que perjudica a la clase trabajadora, con especial incidencia sobre las mujeres trabajadoras.





Igualmente, las sucesivas reformas del sistema de pensiones, han estado marcadas por el sexismo más alarmante y han venido a precarizar las condiciones de vida de muchas ciudadanas y ciudadanos, adelgazando el ya de por sí subdesarrollado "estado de bienestar", abocando a un número creciente de mujeres mayores a la absoluta pobreza.

La anunciada reforma de la Ley de Interrupción voluntaria del embarazo nos devuelve a los supuestos vigentes hace más de 25 años y al permiso paterno para las jóvenes. Nos vuelve a situar a las mujeres en una situación de continua tutela, considerándonos seres incapaces para decidir sobre nuestro presente y futuro.

La decisión de no dotar económicamente la llamada "ley de dependencia", presiona a las mujeres para volver a los viejos roles patriarcales, y unido a la crisis económica y a los recortes en derechos laborales, pintan un panorama francamente oscuro para las mujeres.

La conciliación entre la vida laboral y familiar igualmente sigue siendo una promesa. Los hombres siguen sin compartir equitativamente las cargas familiares y las tareas domésticas. Porque para que esto ocurra, no es sólo necesario leyes que lo regulen, sino también, y mucho más importante, crear una conciencia social de igualdad que transforme la cultura patriarcal y sexista que aún existe.

Dicha conciencia de igualdad debería trabajarse profunda y seriamente desde la educación pública, garante de procesos de enseñanza/aprendizaje que aseguren la igualdad de derechos y oportunidades para todo el alumnado, pero en lugar de ello, la educación pública sufre el mayor ataque de los últimos años y conceptos caducos y frontalmente contrarios a la igualdad, como la segregación por sexo en la escuela, vuelven a ser objeto de debate.

La extensión de la xenofobia en la sociedad, debido a las modificaciones cada vez más retrógradas de las leyes de inmigración y la trasmisión de valores racistas, afectan con mayor rigor a las mujeres inmigrantes, más desprotegidas

El 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, es la fecha propicia, para que este Ayuntamiento muestre verdaderamente su voluntad de poner las bases reales, para que la igualdad de las mujeres sea un hecho y no una mera aspiración con una serie de medidas destinadas a una transformación real de nuestra sociedad, donde las mujeres seamos ciudadanas en plenitud de derechos.

Por ello que el Grupo municipal de Izquierda Unida, propone al Pleno, que todas las medidas que se adopten al respecto, sean vinculantes y se doten de los recursos materiales y personales y normas complementarias que hagan efectivo su cumplimiento y evaluación, y se adquiera el compromiso



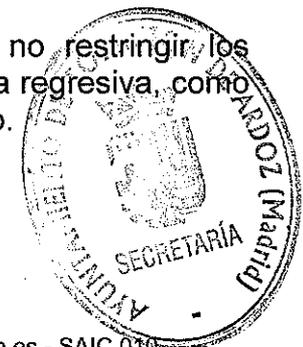


político de trabajar para generar un municipio / provincia de sujetos iguales en derechos y obligaciones, utilizando los medios legales existentes y posibilitando los cauces y los recursos económicos para que hombres y mujeres tengamos las mismas posibilidades de desarrollo.

Y por todo ello proponemos la siguiente

### MOCIÓN

- Aumentar el presupuesto destinado a políticas transversales y específicas destinadas a conseguir la igualdad entre mujeres y hombres
- Erradicar la segregación laboral en las políticas de empleo que se emprendan en el municipio.
- Aumentar los recursos materiales y de personal para la prevención y atención de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad
- Implantar campañas educativas, en colaboración con los centros educativos del municipio, basadas en la concienciación entre las y los más jóvenes.
- Coordinar programas con las asociaciones y colectivos sociales que fomenten la igualdad y la corresponsabilidad
- Erradicar anuncios, emisiones, expresiones ... sexistas en el ámbito público
- Fomentar la imagen pública de las mujeres y su participación en los asuntos públicos.
- Elevar al Gobierno del Estado, la exigencia de no restringir los derechos de las mujeres y paralizar cualquier reforma regresiva, como la de la ley de interrupción voluntaria del embarazo.
- La restitución del Consejo Local de Mujer
- Crear la partida presupuestaria para el observatorio de violencia de género
- Aumento de la partida presupuestaria destinada a Mujer
- Devolver las actividades a las asociaciones en pro de la igualdad y defensa del feminismo
- Priorizar las ayudas económicas para la defensa de los derechos de las mujeres.
- Crear el alquiler social municipal para mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad
- Tener los mecanismos necesarios para que sea el Ayto quien se encargue en primera instancia del hospedaje en caso de desahucio en mujeres con cargas familiares.
- Elevar al Gobierno del Estado la exigencia de no restringir los derechos de las mujeres y paralizar cualquier forma regresiva, como la de la Ley de interrupción voluntaria del embarazo.





Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Interviene la Sra. Concha Vidales para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU: SI.

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos negativos que positivos.

**12º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes sobre enfermedades raras, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

Ayer fue el día mundial de las ER (enfermedades raras), algo de lo que lamentablemente solo recordamos raramente pero que sigue ahí sin que se le preste la atención necesaria.

Reconociendo que las ER a pesar de tener un impacto de mortalidad menor que las enfermedades más frecuentes y debido precisamente a su rareza, plantean problemas asistenciales que deben ser atendidos adecuadamente a pesar de su aparente falta de "rentabilidad".

Estas dificultades inherentes a la complejidad de sus manifestaciones clínicas, se incrementan si el paciente reside en una localidad distante de los grandes centros de especialidades.

Aunque los recursos sanitarios de nuestro país tienen suficiente capacidad para diagnosticar a enfermos complejos como los que padecen ER, la actividad asistencial se ha ido estructurando con unos criterios de "rentabilidad" que no resultan los más idóneos para atender a estos pacientes.

En este contexto, es frecuente que estos pacientes padezcan una sucesión de consultas al final de cuyo proceso puede ser que no se haya obtenido un diagnóstico, que realmente requeriría una visión integral del paciente, complejo dado con relativa frecuencia el intercambio de formación entre especialistas no siempre es lo fluido que debiera. En definitiva, el paciente queda sumergido en esta etapa en lo que algunos han denominado





peregrinaje doloroso, siendo sometidos a múltiples exámenes complementarios sin obtener una respuesta adecuada.

En el momento presente queda mucho por hacer y de modo principal con la compleja problemática socio sanitaria que estas enfermedades generan en su conjunto, que se deriva fundamentalmente del hecho de "ser pocos" y que podíamos resumir del siguiente modo:

- \*existen pocos pacientes de cada ER.
- \*existen pocos profesionales con experiencia en el adecuado manejo de estas enfermedades.
- \*existen pocos medicamentos específicos para cada ER o grupo de ER.
- \* Existen pocas prestaciones sociales adecuadas.
- \*Existen pocos servicios educativos adaptados a la realidad de estos pacientes.
- \*Existen poca coordinación en las acciones de investigación.
- \*Existen pocos indicadores de salud, útiles para una adecuada toma de decisiones.
- \*Existen pocos recursos destinados específicamente a ER.

A pesar de todo ello aunque demasiado lento, desde el año 2000 la Administración se viene implicando progresivamente en la atención e investigación de las ER.

Y es por ello que, a sabiendas que en el Corredor del Henares no existe ninguna unidad para el tratamiento de ER, y habiendo casos de personas con estas patologías en nuestra zona, no podemos entender que en este último hospital inaugurado recientemente en Torrejón de Ardoz, se siga sin tener en cuenta a este colectivo y a sus graves problemas al no haber previsto una unidad de tratamiento de dichas enfermedades.

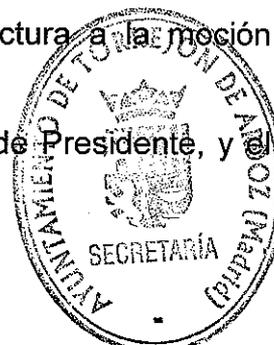
Por lo que presentamos la siguiente MOCIÓN:

Se inste a través de la Consejera de Sanidad de la Comunidad de Madrid, para que ponga en marcha los tramites necesarios para que se habilite el Hospital de Torrejón de Ardoz una Unidad para el diagnóstico y tratamiento de las ER.

Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Interviene el Sr. Fernández Benito para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:





00716

PP: SI; PSOE: SI; IU: SI.

Se aprueba este punto del orden del día.

**13º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes sobre la actuación policial contra los y las estudiantes de Valencia que reclamaban una educación pública de calidad, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

Durante estos últimos días se han producido duras cargas policiales contra los y las estudiantes del IES Lluís Vives de Valencia y todas aquellas personas que se concentraba para reivindicar una educación pública y de calidad, ya que los recortes del gobierno de la Generalitat han dejado a miles de institutos sin recursos para atender sus necesidades básicas, que se han saldado con numerosos detenidos y detenidas entre los que se encontraban varios y varias menores y muchas personas heridas a causa de la brutalidad de las cargas policiales.

Los recortes del gobierno de Fabra, del Partido Popular, asfixian económicamente a los institutos públicos valencianos que se ven imposibilitados a garantizar condiciones básicas (mantenimiento de calefacción, pagos a proveedores, pago de nóminas...) que impiden el eficaz desarrollo del derecho de sus estudiantes a una educación pública y de calidad.

Ante la protesta de la comunidad educativa, que expresa en la calle desde el mes de enero su indignación con un Gobierno que destruye la Educación Pública, las autoridades civiles y educativas responden con la represión y la violencia indiscriminada, incluso en sus formas más brutales contra estudiantes menores de edad.

Desde Izquierda Unida consideramos que la represión que está llevando a cabo la delegación del gobierno de País Valencià con el beneplácito del Ministerio del Interior del Estado Español no tiene cabida en un Estado que se autodenomina como democrático.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes propone al pleno:

- 1) Solicitar la libre absolución de todas las personas detenidas cuando ejercían su derecho a manifestarse pacíficamente.
- 2) Condenar la brutalidad policial ejercida contra los manifestantes.
- 3) Solicitar la dimisión de la Delegada del Gobierno del País Valencià.





- 4) Reclamar responsabilidades políticas y explicaciones en el Congreso de los diputados al Ministro del Interior.

Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

Interviene el Sr. Fernández Benito para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU: SI.

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos negativos que positivos.

**14º.- Dación de cuenta de los Decretos número 4614 al 4996 ambos inclusive y pertenecientes al año 2011, y los decretos número 1 al 1106 ambos inclusive y pertenecientes al año 2012.**

Se da lectura a las preguntas del Grupo Municipal Socialista sobre dación de cuenta de decretos que, literalmente, dice lo siguiente:

- Decreto nº 322 a 700: hay 902 decretos de los cuales 523 son por multas de tráfico y seguridad vial que no están numeradas, ¿por qué los decretos con este tipo de sanciones nunca se numeran?
- Decreto nº 738: infracciones de tráfico por valor de 39.000 € ¿nos encontramos con otra forma de financiar la deuda histórica que machacar a los vecinos a base de multas.
- Decreto nº 4956: cancelación operación de tesorería 3.500.000 € ¿a que operación de tesorería se refiera? ¿Por qué y como la cancelan?
- Decreto nº 764: alquiler vehículo Hyunday Tucson enero ¿para que necesitamos un todoterreno? ¿Cuál es la flota de vehículos del ayuntamiento y para que se utiliza?
- Decreto nº 765 y decreto nº 768: alquiler de 8 coches alquilados en auto renting en enero de 2012 a 914 € al mes, es decir 90.000 € al año en alquiler sólo de estos coches y alquiler vehículo mercedes benz enero 2012 700 € al mes, 8.400 € más al año ¿Cuál es la flota de vehículos del ayuntamiento y para que se usa? ¿Cuánto gastamos en alquiler de vehículos?





- Decreto nº 232, 767 y 772: decreto 232: 8000 € de alquiler de locales, decretos 767: alquiler enero local oficina calle marquesas nº 2 con calle libertad 4130 €. Decreto 772: 4.130 € alquiler febrero local y sótano planta baja calle marquesas 2 con vuelta libertad; ¿Cuántos inmuebles tiene el ayuntamiento alquilados? ¿Cuál es el coste de los mismos? ¿no podríamos ahorrar en esta materia teniendo nuevos espacios construidos? ¿8.000 € al mes es lo que cuesta esta oficina, 96.000 € al año? ¿no da con esto para comprar un local si es necesario este espacio? ¿es imprescindible arrendar locales dada la situación económica?.
- Decreto nº 769: Adquisición servidores blade y cabina almac. Mes de enero 2.718,32 € ¿Qué tipo de servidor es este y para que se usan?.
- Decreto nº 77: 3 procedimientos abreviados y un procedimiento ordinario a favor de Granizo Palomeque sc ¿se trata nuevamente de despidos?
- Decreto nº 802: ¿va a cerrar sus oficinas Habyco Torrejón SA y por tanto la EMVS transfiriendo su licencia a editorial regional de Medios SL como plante el decreto?
- Decreto nº 840: 7.788 € por alquileres equipo JBL/EAW durante enero a diciembre 2012 en Parque Europa ¿Qué actividades se desarrollan en Parque Europa con estos equipos?
- Decreto nº 1095: ¿perdonan al hospital el pago de los impuestos que marca la ley?
- Decreto nº 2,4948: caramelos cabalgata 5499,37 €, alquiler de trajes reyes 1000€, pasacalles percusión: 1700 €, Zacatum Reyes: 2700 €, alquiler de traje pajes 2053 €, 30:25730 y 17380 grúa día 5 de enero ¿Cuál fue el coste de todo el día de reyes completo?.
- Decreto nº 41: coste folleto teatro 1696 € 3000 cuadernillos de teatro.
- Decreto nº 51: 197.000 € para devolución de fianza de pasos sobre elevados. ¿Se ha finalizado el contrato y no se han adecuado a la legalidad los pasos de peatones?.
- Decreto nº 71: ¿nos pueden explicar que ocurre en la fachada de la calle rosas? ¿es suficiente con la valla de protección? ¿no habría riesgo para la seguridad de los vecinos?
- Decreto nº 81: se pagan 750 € a una empresa en concepto de abonos de piscina y deportes ¿este pago a que corresponde?
- Decreto nº 233: presencia de armas en sala rociera las marismas ¿Qué ocurrió?.

Torrejón de Ardoz a 28 de febrero de 2012. José Guillermo Fouce  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Torrejón de Ardoz





**15º.- Ruegos y preguntas.**

Se da lectura a los ruegos y preguntas del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dicen lo siguiente:

“Preguntas al equipo de Gobierno relativas al Pleno Ordinario de 29 de marzo de 2.012

Al Sr. Alcalde:

1. ¿Pueden informarnos e informar al AMPA del Joaquín Blume, sobre el estado en que se encuentra el compromiso de cesión de terrenos municipales que adquirieron ustedes, Lucía Figar y Esperanza Aguirre para el siguiente curso lectivo, para posibilitar una más que necesaria ampliación de este centro educativo?.
2. ¿Pueden hacer públicos los requerimientos que les hizo la fiscalía y la cámara de cuentas, con respecto a presuntas irregularidades financieras, haciendo público el estado de las cuentas municipales?.
3. En su política de recortes generalizados por la deuda histórica adquirida en el municipio ¿cuáles serán las zonas en las que se llevarán a cabo podas de árboles y cuales no?.
4. ¿Pueden informar e informarnos de los motivos, que les han conducido al aumento DESMESURADO de multas de tráfico, medioambientales y todo tipo de sanciones que vienen llevándose a cabo en los últimos tiempos?. ¿No tienen otras formas mejores de recaudar, que friendo literalmente a los vecinos?.

Torrejón de Ardoz, 28 de febrero de 2012. Fdo: Guillermo Fouce.  
Portavoz Grupo PSOE. Ruegos del Grupo Socialista relativos al Pleno Ordinario de 28 de febrero de 2012

Al Sr. Alcalde:

1. Recientemente y contradiciendo las palabras del portavoz del Equipo de gobierno en Pleno, el señor Navarro, decidieron buzonear en Torrejón un par de folletos que ofertan pisos y plazas de garaje con importantes descuentos, les rogaríamos que valoren si consideran más importante ofrecer descuentos en éstas materias, dilapidando y regalando patrimonio de todos los vecinos o hacerlo sobre el pago de impuestos como marca la Ley.





2. Les rogáramos que habiliten partidas económicas para que los colegios del municipio tengan un adecuado mantenimiento, un adecuado servicio de limpieza, una correcta pintura exterior- interior o por ejemplo de las zonas deportivas, el estado que presenten muchos centros educativos de Torrejón es de una dejadez total y absoluta.
3. ¿Cuántas inauguraciones más les faltan por realizar en el nudo de conexiones con la A2 para que dejen de mentirnos y el mismo esté ya abierto definitiva y completamente?. Les rogamos nuevamente que pongan en marcha definitivamente y por completo este nudo que empieza a parecerse a la obra de El Escorial.
4. Les rogamos cumplan con la sentencia que les obligaba a modificar los pasos de peatones sobre elevados que no cumplan con la normativa y ajustarlos a la legislación vigente en materia de circulación y seguridad vial, rebajándolos, aunque estas medidas suponga una nueva muestra de su despilfarro y mala gestión, es necesario dar cumplimiento a la Ley, aunque ésta no nos convenga.

Torrejón de Ardoz, 28 de febrero de 2012. Fdo: Guillermo Fouce.  
Portavoz Grupo PSOE

Se da lectura a los ruegos y preguntas del Grupo de Concejales de IU-Los Verdes que, literalmente, dicen lo siguiente:

**RUEGOS Y PREGUNTAS QUE PRESENTA EL GRUPO DE CONCEJALES DE IU-LOS VERDES AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 29/02/2012.**

**RUEGOS:**

1º.- Las obras de la nueva línea ferroviaria a Torrejón parece estar parada a tenor del ritmo de obra y la escasa presencia de trabajadores en la misma, según estos trabajadores no cobran y a algunos les han comunicado que no asistan a la obra, rogamos se nos informe de la veracidad de ello y cual son los problemas reales de dicha obra.

2º.- La situación a la que nos han llevado los continuos planes de austeridad del PP en el Gobierno Municipal, han empeorado muchas y diversas situaciones, entre ellas la desaparición de diversos organismos de participación como por ejemplo el consejo de cooperación, mujer, etc, etc pero sin embargo no se ha hecho oficialmente, es decir, las diferentes asociaciones que los componen no saben de la situación ni se les ha comunicado nada, por lo que rogamos se les comunique y se convoquen.





los diferentes consejos para explicar cual es la situación actual y decidir al respecto.

3º.- Son muchas las quejas que nos llegan de vecinos sobre la escasa accesibilidad a diferentes concejales, dificultad para tener citas y la no contestación a los problemas que presentan los vecinos mediante escritos, por lo que rogamos y entendiendo que son los vecinos los que nos han puesto en la responsabilidad de gestionar sus impuestos, se corrija esta situación en la medida de lo posible y se corresponda a los vecinos/as.

4º.- Podemos ver el lamentable estado de conservación que presentan algunos parques públicos, pero sobre todo el Parque de Europa, no parece de recibo que con el dineral invertido en dicho parque presente este estado en tan poco tiempo, tengamos en cuenta que además de empezar a costar dinero el visitar el parque (aparcamiento) es un lugar muy visitado por personas que vienen de otros lugares y damos una imagen un poco penosa con ese aspecto que presenta, por lo que rogamos se tenga en cuenta y se pongan mas medios para una conservación mas adecuada.

#### PREGUNTAS:

1ª De la obra que se esta ejecutando en el Centro de Especialidades, quisiéramos saber ¿para cuando esta prevista su terminación, y a que se va a dedicar exactamente dicho centro?.

2ª.- Son varias las aprobaciones que se llevan a cabo en los Plenos que después quedan en papel mojado o no se tienen en cuenta, en el Pleno de Octubre del pasado año hicimos un ruego pidiendo se nos informara del estado en que se encontraban los estudios que se iban a realizar sobre la viabilidad de construir pasos de peatones: uno en la confluencia de Circunvalación con Avd. Constitución (paso subterráneo) y el otro en la Avd. de la Luna (paso elevado) a dia de hoy no se nos ha informado de nada, ¿ se han llevado a cabo dichos estudios aprobados en Pleno?

3ª.- Con respecto a los pasos de peatones sobreelevados, IU presento varias mociones denunciando que no cumplían la normativa, cosa evidente, pero además dijimos que antes que se fuera la empresa que los construya, se le advirtiera que se ajustara a la normativa y rectificase los que no la cumplían, pues bien ni una cosa ni la otra, la empresa se ha ido feliz dejando Torrejón sembrado de obstáculos en la calzada, para salir del paso se han rectificado algunos, muy pocos, en los presupuestos no se





dice nada al respecto por lo que preguntamos ¿ para cuando se tiene previsto continuar rectificando dichos pasos de peatones para que cumplan la normativa vigente?

4ª.- Se había llevado a cabo la adjudicación de un contrato a una empresa para la instalación de placas solares en edificios públicos, ¿quisiéramos saber en cuantos edificios públicos se ha efectuado dicha instalación?

PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL. JOSÉ FERNÁNDEZ BENITO

Y no habiendo más asuntos en el orden del día se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

